

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION preliminar de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de hongos del género *agaricus* originarias de la República Popular China y de la República de Chile, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2003.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION PRELIMINAR DE LA REVISION DE OFICIO DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE HONGOS DEL GENERO AGARICUS ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA Y DE LA REPUBLICA DE CHILE, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCIA SE CLASIFICA EN LA FRACCION ARANCELARIA 2003.10.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION.

Visto para resolver en la etapa preliminar el expediente administrativo E.C. 04/11 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

A. Resolución final

1. El 17 de mayo de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de hongos del género *agaricus* originarias de China y de Chile, independientemente del país de procedencia (la "Resolución Final").

B. Cuotas compensatorias

2. De acuerdo con la Resolución Final se impusieron las cuotas compensatorias siguientes:

- a. de 0.1443 dólares de los Estados Unidos de América (dólares) por kilogramo neto a las importaciones originarias de Chile, y
- b. de 0.4484 dólares por kilogramo neto a las importaciones originarias de China.

C. Recurso de revocación

3. El 10 de octubre de 2006 la Secretaría publicó en el DOF la Resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación que la exportadora Calkins & Burke Limited ("Calkins Limited") y la importadora Calkins, Burke and Zannie de México, S.A. de C.V. ("Calkins México"), interpusieron en contra de la Resolución Final.

4. La Secretaría determinó que la cuota compensatoria aplicable a las importaciones chinas de Calkins Limited era de 0.2476 dólares por kilogramo neto.

D. Primera revisión

5. El 15 de junio de 2009 se publicó en el DOF la Resolución final del procedimiento de revisión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones originarias de China, provenientes de Calkins Limited, independientemente del país de procedencia (la "Resolución Final de la Primera Revisión"). Modificó la cuota compensatoria de 0.2476 a 0.1809 dólares por kilogramo neto a esas importaciones.

E. Cumplimiento

6. El 12 de noviembre de 2010 se publicó en el DOF la Resolución por la que se da cumplimiento a la sentencia pronunciada por el Juez Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el D.F., en el juicio de amparo 934/2009, así como a la ejecutoria del Toca R.A. 100/2010 pronunciada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Dejó insubsistente la Resolución Final de la Primera Revisión y emitió una nueva en los mismos términos, excepto que determinó de manera fundada y motivada por qué en este caso, la Secretaría optó para el cálculo del valor normal, la opción de valor reconstruido y no la del precio de exportación a terceros mercados, ambas opciones previstas por el artículo 2.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping").

F. Segunda revisión

7. El 29 de noviembre de 2010 se publicó en el DOF la Resolución que declaró el inicio de la segunda revisión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones originarias de China, provenientes de Calkins Limited, independientemente del país de procedencia, que solicitó Hongos de México, S.A. de C.V. ("Hongos de México"). El 16 de diciembre de 2011 se publicó en el DOF la Resolución preliminar que modificó la cuota compensatoria de 0.1809 a 1.28 dólares por kilogramo neto a esas importaciones. Este procedimiento continúa en trámite.

G. Resolución de inicio de los procedimientos de examen y de revisión

8. El 17 de mayo de 2011 se publicó en el DOF la Resolución por la que se declaró el inicio del examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de revisión del 1 de abril de 2010 al 31 de marzo de 2011.

H. Convocatoria y notificaciones

9. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a los productores nacionales, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

10. La Secretaría también notificó el inicio del procedimiento a las partes interesadas de que tuvo conocimiento, y a los gobiernos de China y de Chile.

I. Producto objeto de revisión**1. Características esenciales****a. Descripción del producto**

11. El producto objeto de revisión se denomina "hongos del género *agaricus*" (mejor conocido como champiñones) preparados o conservados, pero no incluye los preparados o conservados en vinagre o ácido acético. Las características físicas y químicas de los champiñones objeto de revisión se ubican en los siguientes rangos, de acuerdo con la Resolución Final.

Tabla 1. Características generales del producto objeto de revisión

Característica	Mínimo	Máximo	Norma
Contenido Neto	186	2840	NOM-002-SCFI-1993
Masa drenada (%)	60%		NOM-F-414-1982
Masa drenada (gr.)	106	1964	NOM-F-315-1978
Características Químicas			
pH Salmuera	4.0	5.5	Potenciómetro
Sal (%)	1.5	2.5	Salinómetro
Sólidos solubles (%)	3.0	4.0	Refractómetro
Características Físicas			
Vacío	Min. 2 cmHg		CODEX Stan 38-1981 CODEX Stan 38-1982
Espacio de cabeza	4/16"	10/16"	
Impurezas minerales	0.3% m/m		
Impurezas orgánicas de origen vegetal	0.05% m/m		

Fuente: Solicitud de investigación antidumping de la Resolución Final.

12. La mercancía generalmente se comercializa con las siguientes presentaciones: en botón, rebanado o en trocitos y envasados principalmente, aunque no exclusivamente, en latas con diferente contenido neto, tales como: 186, 380, 400, 800, 2,835 y 2,840 gramos.

b. Clasificación arancelaria

13. Los hongos del género *agaricus* ingresan por la siguiente fracción arancelaria de acuerdo a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE):

Clasificación arancelaria	Descripción
20	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas.
20.03	Hongos y trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).
2003.10	-Hongos del género <i>Agaricus</i> .
2003.10.01	Hongos del género <i>Agaricus</i>.

14. De acuerdo con la TIGIE, la unidad de medida en que se registran las importaciones es el kilogramo. En el mercado normalmente se comercializa en cajas, donde el volumen del producto se mide de 3 formas:

- a. Peso bruto = lata + champiñón + salmuera.
- b. Peso neto = champiñón + salmuera.
- c. Peso drenado = champiñón.

2. Información adicional del producto

a. Tratamiento arancelario

15. De acuerdo con el Sistema de Información Arancelaria Vía Internet, las importaciones del producto objeto de revisión están sujetas a un arancel ad valorem del 20%.

b. Normas

16. Las normas que se utilizan en la producción de champiñones son principalmente las siguientes: NOM-002-SCFI-1993, NOM-F-414-1982, NOM-F-315-1978, Potenciómetro, Salinómetro, Refractómetro y CODEX Stan 38-1981.

c. Proceso productivo

17. Los principales insumos que se utilizan en la elaboración del producto objeto de la revisión son champiñones y la salmuera, compuesta de agua, sal y ácido cítrico.

18. El proceso de producción de los champiñones envasados en salmuera, tanto nacionales como importados es el siguiente:

- a. Se recibe el champiñón fresco del almacén y pasa a través de una máquina vibradora para eliminar la tierra, mientras se lava con agua potable mediante espreas.
- b. Lavado el producto, llega a una banda de selección que elimina la materia extraña que pudiera haber quedado.
- c. Se realiza un precocido en 2 etapas (calentamiento y sostenimiento) que tarda de 8 a 10 minutos aproximadamente.
- d. El champiñón pasa a través de un transportador donde se le enjuaga y enfría.
- e. Pasa por una rebanadora para obtener champiñones rebanados, en trocitos, laminados o en piezas y tallos. Si el producto es entero se omite este paso.
- f. El envasado de las latas en salmuera se realiza con una máquina automática para todas las presentaciones, excepto la de 2 kilogramos, que se hace manualmente.
- g. Las latas pasan por unas bandas hacia los "salmueradores" que vierten la salmuera.
- h. Máquinas engargoladoras cierran las latas herméticamente y después se realiza el proceso de codificación que indica el producto envasado, el lote y la fecha de elaboración.
- i. Una vez codificado el producto, se acomoda en canastillas metálicas para someterlas a un proceso térmico de esterilización comercial.
- j. Finalmente, el producto se etiqueta, encajona y emplaya para entregarse al almacén de producto terminado.

d. Usos y funciones

19. Los champiñones tienen 2 destinos principales: el consumo humano directo y servir como insumos para la preparación de distintos alimentos.

J. Partes interesadas comparecientes

20. Comparecieron al procedimiento las siguientes partes interesadas:

1. Productor nacional

Hongos de México, S.A. de C.V.
Mercaderes 62
Col. San José Insurgentes
C.P. 03900, México, D.F.

2. Importadoras

Alceda, S.A. de C.V.
Insurgentes Sur 1722, Despacho 602
Col. Florida
C.P. 01030, México, D.F.

Calkins, Burke & Zannie de México, S.A. de C.V.
Martín Mendalde 1755 P.B.
Col. Del Valle
C.P. 03100, México, D.F.

Herdez, S.A. de C.V.
Calzada San Bartolo Naucalpan 360
Col. Argentina Poniente
C.P. 11230, México, D.F.

3. Exportadoras

Calkins & Burke Limited
Martín Mendalde 1755 P.B.
Col. Del Valle
C.P. 03100, México, D.F.

Inversiones Bosques del Mauco, S.A.
Paseo de España 90 Interior 201
Col. Lomas Verdes 3a. Sección
C.P. 53125, Naucalpan de Juárez, Estado de México

K. Argumentos y medios de prueba**1. Productor nacional**

21. El 1 de julio de 2011 Hongos de México, argumentó lo siguiente:

- A.** Respecto a Chile, la exportadora Inversiones Bosques del Mauco, S.A. ("Bosques del Mauco") continúa con su práctica de discriminación de precios en Estados Unidos.
- B.** Respecto a China, la prueba de que dispone consiste en que continúa el dumping, por tal razón solicitó la revisión anual en mayo de 2010 de la cuota compensatoria impuestas a las importaciones de champiñones de origen chino provenientes de Calkins Limited, a efecto de que se le incremente la cuota compensatoria de 0.1809 dólares por kilogramo neto. Dicha revisión continúa en trámite.
- C.** De eliminarse la cuota compensatoria a las importaciones de champiñones originarias de Chile, se repetiría la discriminación de precios. Mientras que si se elimina para China, continuaría la discriminación de precios.
- D.** Los exportadores chilenos de champiñones actualmente están sujetos a cuotas compensatorias en Estados Unidos. En la segunda revisión (18 de diciembre de 2009) se decidió mantener la cuota compensatoria de 148.51% a Nature's Farm Products Chile, S.A. ("Nature's Farm Products").
- E.** Debido a que no se realizaron exportaciones de champiñones enlatados originarios de Chile a México en el periodo investigado, ofrece como referencias los precios de exportación de Chile a Venezuela y Colombia, dichos precios son inferiores a los precios de venta en el mercado mexicano, e incluso a sus costos de producción.
- F.** Las referencias de precios de exportación que ofrece están ajustados a nivel ex-fábrica e incluyen todos los ajustes por flete marítimo y terrestre nacional, seguro y maniobras, cuya fuente es la Cámara de Comercio de Santiago (CCS).
- G.** Respecto al valor normal en Chile:
 - a.** ofrece como referencia de precios en el mercado interno de Chile una factura de Bosques del Mauco, y
 - b.** la factura deriva de operaciones comerciales normales, puesto que Bosques del Mauco sólo vende champiñones enlatados de su propia fabricación en su bodega y no distribuye sus productos a través de tiendas de autoservicio, según una investigación que realizó ProMéxico.

H. Respecto al valor normal en China:

- a. las referencias de precios de China no deben considerarse para efectos del cálculo del valor normal, de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y el párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio (Protocolo de Adhesión de China a la OMC);
 - b. propone a India como país sustituto de China. Ambos países tienen niveles de desarrollo económico similares, forman parte del grupo BRICS (Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica), tienen en común una gran población y un enorme territorio, lo que les proporciona dimensiones estratégicas continentales y una gran cantidad de recursos naturales, así como cifras de crecimiento de su Producto Interno Bruto (PIB) y de participación en el comercio mundial, lo que los hace atractivos como destino de las inversiones;
 - c. el proceso productivo de los champiñones enlatados es básicamente el mismo en todo el mundo, al igual que los factores que se utilizan intensivamente en la producción de dicha mercancía;
 - d. no existe información sobre la producción mundial de champiñones enlatados. Los datos que proporciona son volúmenes de exportación mundial de champiñones, con lo cual puede afirmar que India es una de las principales exportadoras a nivel mundial de champiñones enlatados al igual que China;
 - e. el principal insumo para la fabricación de champiñones enlatados es el champiñón fresco. India dispone de manera importante de dicho insumo;
 - f. el gobierno de India no interfiere en la determinación de los precios, ni otorga subsidios, ni controla los precios, lo cual lo sustenta con los estados financieros auditados de 2009 a 2010 de Agro Dutch Industries, Ltd. (ADIL), principal productora de champiñones enlatados en India;
 - g. descartó utilizar los precios en el mercado interno de India para el cálculo del valor normal, ya que no hubo ventas destinadas para el consumo en el mercado interno y de haber existido no serían representativas. Prueba de ello es el reporte anual de ADIL de 2009-2010;
 - h. la LCE y el Acuerdo Antidumping permiten que la Secretaría calcule el valor normal mediante cualquiera de las 2 metodologías establecidas (valor reconstruido o precios a terceros mercados), sin dar primacía o preferencia a alguna de ellas; por tanto, propone calcular el valor normal conforme al valor reconstruido;
 - i. para la reconstrucción del valor normal utilizó el mismo procedimiento de la Resolución Final de la Primera Revisión, a partir de los estados financieros auditados de ADIL de 2009-2010, ajustando los precios al periodo investigado. Esta es la información que razonablemente tiene a su alcance, y
 - j. como segunda opción para calcular el valor normal, propone el precio de exportación de China a Estados Unidos, para ello dispone de 3 fuentes: i) estadísticas del Centro de Comercio Internacional (CCI) basadas en la Commodity Trade Statistics Data Base (COMTRADE); ii) estadísticas basadas en la United States International Trade Commission (USITC), y iii) estadísticas de la Administración General de Aduanas (AGA).
- I.** La cuota compensatoria cumplió casi en su totalidad sus propósitos, mejoró los indicadores económicos y financieros de la industria nacional y no frenó las importaciones de la mercancía investigada de China y permitió que la mercancía de otros países concurreniera al mercado mexicano.
- J.** La baja competitividad de la mercancía china y chilena en el mercado mexicano se debe, entre otras, a las siguientes razones:
- a. la industria nacional es de las más competitivas a nivel mundial, se encuentra integrada por empaques, éstos tienen sus propias plantas de cultivo de champiñón fresco, a diferencia de la industria China, en la que la producción de champiñón fresco se realiza generalmente por "empresas familiares" que acuden a subastas para comercializar el champiñón fresco. A estas subastas acuden los empaques para comprar su materia prima;
 - b. la tecnología utilizada por los productores nacionales de champiñones frescos se encuentra entre las más avanzadas a nivel mundial;
 - c. los niveles de producción de champiñón fresco por metro cuadrado en China fueron menores a los de México, esto se debe a los bajos niveles de inversión en la parte del cultivo del champiñón fresco;

- d. la mercancía china y chilena tienen una desventaja natural para competir en el mercado mexicano que se deriva de la distancia. Los importadores deben pagar costos considerables por concepto de fletes, seguros y maniobras, y
 - e. las importaciones de la mercancía china y chilena están sujetas a un arancel del 20%.
- K. Entre los aspectos positivos de la imposición de la cuota compensatoria se encuentran:
 - a. se eliminó la distorsión de los precios de la mercancía china y chilena;
 - b. al normalizarse los precios de la mercancía importada originaria de China y de Chile, la industria nacional recuperó los clientes que había perdido;
 - c. la industria nacional incrementó sus volúmenes de venta y disminuyó sus niveles de inventario y pasó de tener pérdidas a obtener ganancias;
 - d. los precios de venta en moneda nacional de Hongos de México se incrementaron a una tasa acumulada de 34.5% en el periodo 2006 a 2010, mientras que el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) en dicho periodo fue de 18.1%;
 - e. el incremento de los precios nacionales permitió que se efectuaran inversiones para incrementar la capacidad instalada para producir champiñones frescos. En caso de eliminarse la cuota compensatoria las inversiones realizadas estarían en grave riesgo;
 - f. se incrementaron los empleos y los salarios en la industria del champiñón fresco, y
 - g. la participación de la industria nacional en el mercado nacional creció 48.6% en 2004 y 79.3% en 2010. Sin embargo, parte del mercado ganado se perdería si la cuota no se renueva.
- L. En caso de eliminarse la cuota compensatoria se estima que se perderían ventas en un 7% por cada productor nacional.
- M. En 2010 las exportaciones de China fueron mayores que la producción total nacional y el mercado nacional. Si sólo un porcentaje mínimo de las exportaciones chinas se dirigen al mercado mexicano, aniquilarían la producción nacional, lo que se agravaría más si se consideran los volúmenes que podría exportar Chile a México.
- N. Chile es un importador de champiñones enlatados, lo prueba el estudio de precios que realizó ProMéxico. El estudio señala que en los supermercados chilenos únicamente se venden champiñones enlatados importados, por lo que subsiste la posibilidad inminente de que se utilice a Chile para triangular la mercancía de origen chino a México.
- O. Con el propósito de hacer competitiva la industria del champiñón enlatado, las empresas de cultivo de Grupo Monteblanco venden el champiñón fresco a Hongos de México a precios por debajo de sus costos de producción. Lo anterior, a efecto de que pueda competir con las importaciones de Calkins Limited, ya que están sujetas a una cuota compensatoria menor que el resto de las importaciones de China.
- P. Los precios de la mercancía chilena exportada a México serían muy similares a los precios de la mercancía china exportada a México.
- Q. China es el principal exportador de champiñón enlatado, representó el 53% de las exportaciones mundiales en 2010. Estados Unidos es el principal destino de sus exportaciones, en 2010 representaron el 15.19%. Los champiñones chinos podrían exportarse al mercado mexicano desde Estados Unidos en forma casi inmediata en caso de que se elimine la cuota, sólo cubrirían el 20% del arancel. El 70.27% de las operaciones de exportación de champiñones de China a México se realiza a través de empresas vendedoras o comercializadoras en Estados Unidos.
- R. México es un país atractivo para los exportadores chinos, en comparación con los demás países de América Latina. En 2004 cuando todavía no se establecían cuotas contra China, este país exportó a México 7,115 toneladas, mientras que al resto de los países latinoamericanos exportó 8,753 toneladas. Al aplicarse la medida antidumping se contuvieron las exportaciones chinas.
- S. De eliminarse la cuota compensatoria se afectaría a las empresas empacadoras de champiñón enlatado y a las empresas que cultivan el champiñón fresco, las cuales generan alrededor de 2,500 empleos directos en zonas rurales de México.

- T.** En los últimos años Calkins México es quien marca el precio de venta más bajo en el mercado nacional por las siguientes razones:
- a.** China es por mucho el principal productor mundial de champiñones enlatados;
 - b.** las exportaciones chinas de champiñones tienen el precio por kilogramo neto más bajo de todos los países;
 - c.** debido a que Calkins Limited es una comercializadora, puede comprar champiñones enlatados de cualquier productor chino;
 - d.** la mercancía china y nacional son idénticas;
 - e.** Calkins México puede ofrecer producto en mejores condiciones que cualquier otro importador de mercancía china e incluso de cualquier otro origen, incluido México, y
 - f.** los productores nacionales a fin de conservar sus clientes se ven en la necesidad de ofrecer sus mercancías a precios iguales, muy cercanos e incluso, inferiores a los de Calkins México.
- U.** En la segunda revisión anual de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de Calkins Limited (actualmente en trámite), Hongos de México demostró que dicha cuota compensatoria es insuficiente para contrarrestar la discriminación de precios que realiza Calkins Limited. Esto trae como consecuencia que, en gran parte del periodo de vigencia de la cuota compensatoria, los precios nacionales hayan estado contenidos, es decir, no han aumentado en los niveles que deberían haberlo hecho.
- V.** A pesar de la cuota compensatoria, los exportadores chinos no han dejado de discriminar sus precios de exportación a México y al mundo, prueba de ello, es que son objeto de medidas antidumping en: Estados Unidos, Australia y Brasil.
- W.** La mercancía importada de China y de Chile, y la de origen nacional se distribuyen por los mismos canales de comercialización.
- X.** Sin la actual cuota, los exportadores chinos podrían colocar cuando menos el mismo volumen que en 2004 (6,557 toneladas). Para contrarrestarlo, las productoras nacionales bajarían sus precios para evitar perder mercado. Sin embargo, esto sólo podría mantenerse por un corto plazo hasta consumir sus inventarios y comenzar a reducir gradualmente los niveles de cultivo de champiñón hasta ajustarlos a la demanda de producto fresco.
- Y.** Un nivel adecuado de la cuota compensatoria sería aquel que posibilite a los productores nacionales vender a precios que les permitan al menos recuperar los costos de producción de la mercancía objeto de revisión, más una utilidad razonable.
- 22.** Presentó:
- A.** Precio de exportación de Chile de abril a diciembre de 2010, cuya fuente es la CCS.
 - B.** Cuadros "Flete terrestre nacional" y "Maniobras" para Chile, cuyas fuentes son la página de Internet <http://www.banxico.org.mx/estadisticas/index.html> del Banco de México (Banxico) y 3 facturas comerciales del 11 de junio, 14 de agosto y 30 de septiembre de 2011.
 - C.** Valor normal en Chile con referencia a una factura de Bosques del Mauco del 25 de mayo de 2011.
 - D.** Estimación del margen de discriminación de precios de Chile con referencia en una factura de Bosques del Mauco.
 - E.** Tipo de cambio diario del dólar de enero a junio de 2011, cuya fuente es la página de Internet <http://www.bcentral.cl/index.asp> del Banco Central de Chile.
 - F.** Cuadro "IPC General Chile" de enero a mayo de 2011, cuya fuente es la página de Internet <http://si3.bcentral.cl/Siete/secure/cuadros/arboles.aspx>.
 - G.** Precio de exportación de China a México de abril de 2010 a marzo del 2011, cuya fuente es la AGA.
 - H.** Cuadro "Operación para flete marítimo" y "Precios ajustados por la Inflación", para China, cuya fuente es el tipo de cambio de abril de 2010 a marzo de 2011 que reporta el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
 - I.** Valor normal de China, 2 opciones:
 - a.** precio de exportación de China a Estados Unidos, cuya fuente es la USITC, y
 - b.** valor normal reconstruido en India con información de ADIL.

- J.** Estimación del margen de discriminación de precios de India y de Estados Unidos.
- K.** Cuadro "China Tasa de inflación (precios al consumidor)" de 2003 a 2010 y metodología, cuya fuente es la página de Internet de [http://www.indexmundi.com/es/china/tasa_de_inflacion_\(precios_al_consumidor\).html](http://www.indexmundi.com/es/china/tasa_de_inflacion_(precios_al_consumidor).html).
- L.** Importaciones de China por valor y volumen de julio de 2006 a 2010 y de enero a marzo de 2010 y 2011, cuyas fuentes son las estadísticas del CCI basadas en la COMTRADE, el Trade Map y la Secretaría.
- M.** Indicadores de Chile por valor y volumen de julio de 2006 a marzo del 2010 y un estimado de enero a marzo de 2010 y 2011, cuyas fuentes son el CCS y los cálculos del CCI basados en estadísticas de la COMTRADE.
- N.** Indicadores de China por volumen y valor de julio de 2006 a marzo de 2010 y un estimado de enero a marzo de 2010, cuya fuente son los cálculos del CCI basados en estadísticas del General Customs Administration of China.
- O.** Metodología para la obtención de proyecciones 2011, 2012 y 2013 de Hongos de México; 2012 de Alimentos San Miguel, S. de R.L. de C.V. (Alimentos San Miguel), y 2011 y 2012 de la producción nacional.
- P.** Indicadores económicos y financieros de julio a diciembre de 2006, de 2007 a 2010 y de enero a marzo de 2010 y 2011, con proyecciones de 2011 a 2013, de Hongos de México y Alimentos San Miguel.
- Q.** Indicadores económicos de 2010, de enero a marzo de 2011, con proyecciones de 2011 a 2013, y financieros de julio 2006 a 2010, de enero a marzo de 2010 y 2011, con proyecciones de 2011 a 2013 de Ayecue Veracruz, S.A. de C.V. (Ayecue Veracruz).
- R.** Indicadores económicos de julio a diciembre de 2006, de 2007 a 2010, de enero a marzo de 2010 y 2011, con proyecciones de 2011 a 2013 de la producción nacional.
- S.** Cédula para el ejercicio profesional expedido por la Secretaría de Educación Pública a favor del representante legal y pago de derechos por concepto de compulsas de documentos.
- T.** Cuadro: "Participación de ventas en el mercado con cuota antidumping vs sin cuota" con ventas de 2004 y proyecciones de 2011 y 2012, y metodología para proyecciones, cuya fuente es Hongos de México, Alimentos San Miguel y Ayecue Veracruz.
- U.** Carta de Alimentos San Miguel del 16 de junio de 2011 en la que manifiesta su apoyo a las acciones tomadas por Hongos de México para renovar las cuotas compensatorias.
- V.** Copia del instrumento notarial 4,180 otorgado ante el Notario Público 3 de San Miguel de Allende, Guanajuato, que contiene el poder que otorgó Champiñones San Miguel, S.A de C.V. a favor de su representante legal.
- W.** Carta de Ayecue Internacional, S. L. Unipersonal (Ayecue Internacional) del 16 de junio de 2011 en la que manifiesta que como socio mayoritario de Ayecue Veracruz, apoya las acciones tomadas por Hongos de México para renovar las cuotas compensatorias.
- X.** Copia del instrumento notarial 33,131 otorgado ante el Notario Público 197 del D.F., que contiene el poder que otorgó Ayecue Internacional a favor de su representante legal.
- Y.** Copia de los estados financieros dictaminados al 31 de diciembre de 2005 y 2004, al 31 de diciembre de 2006 y 2005, al 31 de diciembre de 2007 y 2006, al 31 de diciembre de 2008 y 2007, al 31 de diciembre de 2009 y 2008, y al 31 de diciembre de 2010 y 2009 de Hongos de México.
- Z.** Copia de los balances generales al 31 de diciembre de 2010, al 31 de diciembre de 2009 y 2008, al 31 de diciembre de 2008 y 2007, y al 31 de diciembre de 2006 y 2005 de Alimentos San Miguel.
- AA.** Importaciones de México de hongos del género *agaricus* de China, Chile, India, Estados Unidos, Malasia, Colombia, Taiwan, España, Vietnam, Indonesia, Italia, Japón, Austria, Francia y Países Bajos, por valor y volumen de 2006 a 2010 y de enero a febrero de 2011, cuyas fuentes son el Trade Map y la Secretaría.
- BB.** Precios unitarios de champiñones de Chile a Venezuela y Colombia por valor y volumen.
- CC.** Factura de Bosques del Mauco del 25 de mayo de 2011.
- DD.** 3 etiquetas de champiñones rebanados de una empresa chilena.

- EE.** Copia parcial del estudio ProMéxico que contiene el artículo titulado “Actualización de Estudio de Precios de Champiñones Enlatados en Chile”, de marzo de 2011 de la Secretaría.
- FF.** Indicadores económicos de champiñones enlatados de China, India, Francia, Indonesia y otros, de 2010, cuyas fuentes son la Central Intelligence Agency (CIA) y The World Factbook.
- GG.** Detalles de costos de producción: por cultivo en corralito y enlatado, de enero a diciembre de 2009 de Hongos de México.
- HH.** Principales exportadores e importadores de China por la partida 2003.10 en valor y volumen, cuya fuente es la COMTRADE.
- II.** Exportaciones de India al resto del mundo por la partida 2003.10 de 2009, cuya fuente es la COMTRADE.
- JJ.** Copia de los estados financieros auditados de 2009 a 2010 de ADIL.
- KK.** Copia de 2 comunicaciones electrónicas del 28 y 31 de enero de 2011 de ADIL, donde menciona que tiene un derecho antidumping en Estados Unidos de 0.61% y documento “Formulario 7501” (Aduana de entrada de Estados Unidos) del 25 de octubre de 2010 de ADIL.
- LL.** Publicación del Federal Register, Vol. 72, No. 23, del 5 de febrero de 2007.
- MM.** Valor reconstruido de champiñones enlatados de India con base en los estados financieros de ADIL de abril de 2009 a marzo de 2010 y cálculo de valor reconstruido en dólares convertidos en kilogramos netos.
- NN.** Exportaciones de China a Estados Unidos del producto: 2003.10 setas preparadas o en conserva, excepto en vinagre o ácido acético de China, de abril de 2010 a marzo de 2011, cuya fuente son los cálculos del CCI basados en estadísticas del US Census Bureau.
- OO.** Exportaciones de China a México del producto: 2003.10 setas preparadas o en conserva, excepto en vinagre o ácido acético de China, de abril de 2010 a marzo del 2011, cuya fuente son los cálculos del CCI basados en estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- PP.** Precios a nivel ex-fábrica de hongos del género *agaricus* de abril de 2010 a marzo de 2011, con datos del USITC.
- QQ.** Documento “Relación entre la industria del champiñón fresco y la industria del champiñón enlatado” elaborado por Hongos de México.
- RR.** Impresión de la página de Internet <http://www.mercantil.com>, que contiene información de una empresa chilena que importa diversos productos por la fracción arancelaria 7318.15.00, entre otras fracciones.
- SS.** Cuadro “Reconstrucción de precio de exportación”, cuyas fuentes son los anexos: T1, T2, T3, T4 y 1, 2 y 3 de China, que presentó Hongos de México.
- TT.** Tabla que contiene inflación mensual de México de 2009 a 2010 con información del INPC de Banxico.
- UU.** Metodología para obtener el costo de flete terrestre nacional por kilogramo neto de champiñones, cuyas fuentes son una factura de una empresa transportista del 11 de junio de 2009 y la página de Internet <http://www.banxico.org.mx/estadisticas/index.html>, adjuntó copia de la citada factura.
- VV.** Metodología para obtener los gastos de internación en la aduana de champiñones por kilogramo neto, cuyas fuentes son un pedimento de importación y facturas comerciales de julio a septiembre de 2009.
- WW.** Metodología para obtener el costo de precio de exportación marítimo de champiñones por kilogramo neto, cuya fuente es una factura comercial de mayo de 2009.
- XX.** Tipo de cambio de peso a dólar de enero de 2010 a marzo 2011, cuya fuente es el SAT.
- YY.** Lista de los principales clientes de Hongos de México y de Ayecue Veracruz.
- ZZ.** Archivos electrónicos: “Tipo de cambio 2006-2011”, “Cálculos Daño Hongos”, “GAD USA”, “GAD-BRA” y “GAD-AUS”, “Hongos 2009 - 2010 y enero – febrero 2011”, “Comparativo Precios y costos”, “Tipo de Cambio 2006 – 2011”, “Exportaciones chilenas a Colombia abril 2010 a marzo 2011” y “Exportaciones chilenas a Venezuela abril 2010 a marzo 2011”.

2. Importadoras**a. Herdez, S.A. de C.V. ("Herdez")**

23. El 23 de junio de 2011 Herdez argumentó lo siguiente:

- A.** Desde el establecimiento de la cuota compensatoria, no ha realizado importaciones de la mercancía objeto de revisión, ya que encontró en el mercado nacional productoras que han cubierto sus necesidades.
- B.** El hecho de que las importaciones provenientes de Calkins Limited estén sujetas a una cuota compensatoria menor que el resto de las importaciones originarias de China, genera una distorsión en el mercado nacional, que pone en situación de vulnerabilidad a los demás participantes del mercado. Las mercancías chinas provenientes de dicho exportador ingresan al mercado mexicano a precios que ningún otro importador o productor nacional podrían ofrecer, sin ver afectados sus resultados financieros.

24. Presentó:

- A.** Copia certificada del instrumento notarial 34,666 otorgado ante el Notario Público 169 del D.F., que contiene el acta constitutiva de Herdez y el poder que otorgó a favor de su representante legal.
- B.** Copia del pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores a favor del representante legal.

b. Alceda, S.A. de C.V. ("Alceda")

25. El 1 de julio de 2011 Alceda argumentó lo siguiente:

- A.** No está vinculado con proveedores, productores nacionales o exportadores extranjeros de la mercancía objeto de revisión y no pertenece a ninguna empresa matriz ni a empresas subsidiarias.
- B.** A partir de la imposición de la cuota compensatoria, le ha resultado muy caro importar producto chino y los proveedores nacionales no cubren sus necesidades de demanda, por lo que ha disminuido su crecimiento, así como el desarrollo de proyectos e inversiones, y ha hecho un gran esfuerzo para evitar el recorte de personal.
- C.** A nivel mundial hay una escasez de champiñones predominantemente en Asia, derivado de los cambios climáticos que afectan las cosechas de champiñón fresco, lo cual encarece el producto debido a la baja oferta.
- D.** Las semejanzas entre el champiñón importado y el de producción nacional consisten en su valor nutricional, tamaño y tipo de presentación (rebanado o en trozos). El champiñón mexicano se empaca en una salmuera elaborada con base en agua de arroz, la cual hace que el champiñón no pierda peso en el transcurso del empaque a diferencia del champiñón chino que se empaca en agua con sal.
- E.** Durante el periodo analizado compró mercancía nacional e importada y durante el periodo investigado firmó un contrato de venta con un proveedor de China.
- F.** Continúa importando de China aún con la cuota compensatoria porque la industria nacional no tiene la capacidad de abastecer el mercado interno.
- G.** Hongos de México importa champiñón de India e incluso de China para poder abastecer el mercado nacional.
- H.** China se ha caracterizado por ser el principal exportador de champiñones enlatados, situación que se mantuvo en 2002, cuando exportó 238 mil toneladas, equivalente al 46% de las exportaciones mundiales.
- I.** La demanda y consumo de hongos del género *agaricus* aumenta en ciertas épocas del año (fin de año y periodos vacacionales).
- J.** Derivado de la imposición de la cuota compensatoria, diversos importadores compraron mayor volumen de mercancía a la producción nacional. En un principio, las productoras Hongos de México y Alimentos San Miguel pudieron abastecer la demanda debido a los altos inventarios que tenían rezagados, sin embargo, al terminarse dicho stock su capacidad instalada no fue suficiente para abastecer al mercado interno y cumplir con la demanda.
- K.** En el mercado nacional, las principales productoras de champiñones son Hongos de México y Alimentos San Miguel; los principales consumidores son las cadenas de restaurantes, tiendas de autoservicio e industria alimenticia; las principales exportadoras son Hongos de México y Alimentos San Miguel, dichas empresas exportan predominantemente champiñón fresco y en menor medida champiñón enlatado, y las principales importadoras son: Calkins México, Herdez, Adegermex, S.A. de C.V. (Adegermex) y Bedacom, S.A. de C.V. (Bedacom).

- L. El precio al que vende China champiñones a México es mucho más elevado que a otros países.
- M. Debido a la incapacidad para surtir la demanda del producto, las productoras nacionales importan champiñón a precios muy altos, lo cual se refleja en las ventas bajas.
- N. La eliminación de la cuota compensatoria definitiva no daría lugar a la continuación o repetición del daño alegado por la producción nacional, ya que el daño que presentó obedece a circunstancias distintas a la importación de hongos del género *agaricus*.
- O. Para esta etapa no cuenta con la información suficiente e idónea para calcular un margen de dumping.

26. Presentó:

- A. Copia certificada del instrumento notarial 44,487 otorgado ante el Notario Público 43 en Guadalajara, Jalisco, que contiene el acta constitutiva de Alceda.
- B. Estado de posición financiera, balance general y balanza de comprobación al 31 de enero, al 28 de febrero, al 31 de marzo y al 30 de abril de 2011; estado de resultados de diciembre de 2010 y de enero a abril de 2011, y estados financieros auditados de 2009 de Alceda.
- C. Copia de un contrato de venta de champiñones entre Alceda y un proveedor chino, celebrado el 17 de enero de 2011.
- D. Fotografías de champiñón nacional y chino.
- E. Comunicaciones electrónicas entre Alceda y Alimentos San Miguel y Hongos de México de diciembre de 2010 y de enero, junio, septiembre y octubre de 2011, sobre abasto de champiñones.
- F. Comunicación electrónica entre ADIL y Alceda del 7 de septiembre de 2010, sobre venta de champiñones.
- G. Base de datos de importaciones de champiñones del 1 de julio de 2006 al 31 de marzo de 2011 de Alceda.
- H. Copia de 2 pedimentos de importación de champiñones con sus correspondientes facturas y demás documentos de internación del 21 de febrero y 19 de marzo de 2010 de Alceda.
- I. Base de datos de las operaciones de compra de champiñones que realizó Alceda a productores nacionales de julio de 2006 al 31 de marzo de 2011.
- J. Copia de diversas facturas de compra nacional de champiñones que realizó Alceda de abril a diciembre de 2010.
- K. Estadística de champiñones enlatados de 2006 a 2010, cuya fuente es Canada China Finance and Investment Association obtenida de la página de Internet www.cncfi.com.
- L. Impresión de la página de Internet [http://www.smartexport.com/es/Hongos_del_genero_Agaricus_preparados_o_conservados_\(exc._en_vinagre_o_en_acido_acetico\).200310.html](http://www.smartexport.com/es/Hongos_del_genero_Agaricus_preparados_o_conservados_(exc._en_vinagre_o_en_acido_acetico).200310.html), que contiene el estudio de mercado titulado "Hongos del género *Agaricus*, preparados o conservados (exc. en vinagre o en ácido acético)" elaborado por Smart Export en 2008.
- M. Copia del artículo titulado "Perfil de producto. Setas y Hongos", cuya fuente es la página de Internet http://www.cci.org.co/cci/cci_x/Sim/Perfil%20de%20Productos/perfil%20producto%2021%20setas.pdf, elaborado por Corporación Colombia Internacional el 10 de junio de 2004.
- N. Impresión de la página de Internet <http://www.innovarioja.tv/docs/47/MargaritaPerezClavijo.pdf>, que contiene la presentación "Propiedades Saludables del Champiñón (*Agaricus bisporus*). Aplicación de la biotecnología en el cultivo de hongos", elaborada por el Centro Tecnológico de Investigación del Champiñón de La Rioja el 15 de octubre de 2009.
- O. Copia de la norma "NOM-051-SCFI/SSA1-2010. Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria" emitida por la Secretaría.
- P. Copia del formato "Permiso sanitario previo de importación" expedido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, que aplica cuando el producto se destina al consumo humano o para uso en los procesos de la industria de alimentos.
- Q. Copia de 6 facturas de venta de champiñones de China a otros países de 2009, 2010 y 2011.
- R. 2 etiquetas de champiñones en trocitos con la marca Monteblanco.

- S. Compras del producto objeto de investigación, importado y similar al de producción nacional, en valor y volumen, de 2006 a 2010 y del primer trimestre de 2010 y 2011 de Alceda.
- T. Lista de los principales clientes de Alceda, en valor y volumen, del segundo semestre de 2006 a 2010 y del primer trimestre de 2011.
- U. Importaciones totales de la mercancía objeto de investigación de abril de 2010 a marzo de 2011 en valor y volumen de Alceda.
- V. Precio de importación de hongos del género *agaricus* a México por código de producto de Alceda.
- W. Copia de 2 facturas de compra y lista de empaque de cajas de champiñón de Alceda a una empresa China de 2011.
- X. Ajustes al precio de importación a México elaborado por Alceda.

3. Exportadora

27. El 1 de julio de 2011 Bosques del Mauco argumentó lo siguiente:

- A. Comparece *ad cautelam* debido a que la actual cuota compensatoria no está justificada y debe eliminarse de manera inmediata de conformidad con los artículos 11.1 y 11.2 del Acuerdo Antidumping, ya que existen 2 razones de carácter fundamental y urgente que conllevan a su eliminación y que la Secretaría debe analizar previo a la continuación del presente procedimiento:
 - a. el productor nacional de hongos del género *agaricus* (Hongos de México) es uno de los principales importadores de la mercancía investigada y el principal importador de la mercancía similar a la investigada. No resulta lógico que perdure una cuota compensatoria que supuestamente protege al productor nacional de champiñones en México, cuando éste es el principal importador, y
 - b. cláusula de extinción de la cuota compensatoria. La actual cuota compensatoria concluyó su vigencia el 17 de mayo de 2011, es decir antes de la entrada en vigor de la Resolución de Inicio. Lo anterior conforme a los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping; 70 fracción II y 70 B de la LCE, y 109 de su Reglamento (RLCE), que establecen que las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de 5 años contados a partir de su entrada en vigor.
- B. La capacidad de abasto de Hongos de México en el mercado nacional es insuficiente, lo cual privilegia el incremento de sus importaciones de China e India, en contraste con su capacidad de producción.
- C. Bosques del Mauco no realizó exportaciones a México de champiñones durante el periodo investigado, por tanto, no existe un precio de exportación con el cual comparar el valor normal y determinar el margen de dumping.
- D. En la Resolución Final se decidió acumular las importaciones de Chile con las de China debido a:
 - i) aumento en el volumen de las importaciones chilenas y en la participación de consumo interno;
 - ii) tasa de crecimiento significativa; iii) importaciones no aisladas ni esporádicas, y iv) influencia en el mercado nacional y productores nacionales.
- E. Las importaciones de origen chileno deben ser eliminadas del análisis, ya que fueron de *minimis* tanto en el periodo investigado como en el analizado, de conformidad con el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping. Las capacidades de producción chilenas no representan una amenaza de daño a la producción nacional de hongos del género *agaricus* o, en su caso, deben ser separadas del análisis que se haga de las importaciones de origen chino.
- F. Existen nulas posibilidades de que las importaciones chilenas aumenten en un futuro inmediato.
- G. Bosques del Mauco no practica el dumping y no es su intención tener a México como principal destino de sus exportaciones.
- H. No tiene vinculación alguna con proveedores, importadores y/o productores nacionales, tampoco tiene empresas filiales o subsidiarias, ni agentes de compra ni comercializadoras.
- I. Bosques del Mauco tuvo un acercamiento con Herdez en junio de 2003 y para octubre de ese año le empezó a comprar producto. Sin embargo, a partir de la imposición de la cuota en 2006, Herdez suspendió definitivamente sus compras.
- J. En 2007 y 2008 exportó a México 2 contenedores (69 toneladas) a un cliente localizado en Mérida, Yucatán.

- K. El sobreprecio que representa la cuota compensatoria no permite competir con los precios de los demás países que exportan a México.
- L. Realizó 3 exportaciones a México durante el periodo de julio de 2006 a marzo de 2011, éstas se efectuaron en septiembre de 2007, febrero y agosto de 2008. El código de producto que utilizó corresponde con la descripción de la mercancía objeto de investigación.
- M. De eliminarse la cuota compensatoria no se repetiría la discriminación de precios, ya que las exportaciones de Bosques del Mauco están muy por encima del precio interno en México.
- N. Exportó a Colombia y Venezuela durante el periodo investigado y optó por el precio de exportación a un país diferente a México (Venezuela).
- O. Los mismos productos que se exportaron a un tercer país corresponden a los que se vendieron en su mercado interno, con la salvedad de que algunos códigos se venden por cajas y otros por lata.
- P. No se han detectado cambios significativos en el mercado internacional en relación con los procesos de producción, aparición de nuevos productos y/o surgimiento de nuevos exportadores.
- Q. Las exportaciones chilenas de champiñones no han sido sujetas a investigación antidumping en ningún país, salvo el caso de México.

28. Presentó:

- A. Estados de resultados sin auditar de Bosques del Mauco de abril de 2010 a marzo de 2011.
- B. Copia certificada de la cédula expedida por la Secretaría de Educación Pública a favor del representante legal.
- C. 10 códigos del producto que emplea Bosques del Mauco en su sistema de registro contable del 5 de noviembre de 2009.
- D. Ventas totales de Bosques del Mauco de abril de 2010 a junio de 2011 en dólares y en pesos chilenos.
- E. Ventas de Bosques del Mauco a Venezuela y Colombia de abril de 2010 a marzo de 2011 por valor y volumen.
- F. Valor y volumen de ventas totales de la mercancía investigada y no investigada de Bosques del Mauco.
- G. Documento titulado "Análisis de daño" elaborado por Bosques del Mauco.
- H. Precio de exportación a Venezuela y ajustes de abril de 2010 a marzo de 2011 de Bosques del Mauco.
- I. Valor normal de champiñones a partir del precio en el mercado de Chile y ajustes de abril de 2010 a marzo de 2011.
- J. Cuadros "Operaciones Comerciales Normales: Costos Totales de Producción", en pesos chilenos y dólares, respectivamente, de Bosques del Mauco.
- K. Cálculo del costo de producción por código de producto de abril de 2010 a marzo de 2011 de Bosques del Mauco.
- L. Archivo electrónico "ANEXO_CPC_Costo cosecha".

4. Exportadora e importadora

29. El 1 de julio de 2011 Calkins Limited y Calkins México argumentaron en conjunto lo siguiente:

- A. Comparecen *ad cautelam*, ya que se oponen al inicio de los procedimientos de examen de vigencia y de revisión de las cuotas compensatorias y no presentan la respuesta al formulario oficial, pues representa una carga procesal que no encuentra justificación legal, sin que ello signifique que consientan de forma alguna que se mantengan las cuotas compensatorias, por las razones siguientes:
 - a. La autoridad investigadora dio inicio a un procedimiento de examen cuando las cuotas compensatorias habían expirado, ya que la Resolución de Inicio se publicó el 17 de mayo de 2011 y entró en vigor el 18 de mayo de 2011, día en que las cuotas debían haberse suprimido.
 - b. La Resolución de Inicio es ilegal, toda vez que el procedimiento denominado "procedimientos de examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias" es inventado y su substanciación no se encuentra prevista en el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. En consecuencia, todos los actos procesales que se realicen dentro de la secuela de dicho procedimiento carecerán de los requisitos esenciales de fundamentación y motivación.

- B. Calkins Limited exportó a México la mercancía investigada únicamente en abril de 2010 y sólo realizó 3 operaciones.
- C. La Secretaría está impedida para calcular un margen de dumping en la segunda revisión por las inexactitudes y manifestaciones carentes de veracidad de Hongos de México. El único margen de dumping que puede considerarse es el que se impuso desde la primera revisión anual, que es de 0.1809 dólares por kilogramo neto.
- D. El margen de dumping específico le permitió realizar exportaciones a México durante el periodo de 2006 a 2008. Sin embargo, a partir de 2009 existe una tendencia hacia la baja en el ritmo de las importaciones investigadas. Por lo que no existe probabilidad de que se realicen nuevas importaciones aun en un escenario sin cuotas compensatorias.
- E. Hongos de México se ha convertido en el principal importador de hongos enlatados según el listado de importaciones que reporta el Sistema de Gestión Comercial (GESCOM) en el periodo de 2007 a 2010.
- F. No existen elementos para suponer que de eliminarse la cuota compensatoria a las importaciones originarias de China, el daño continuaría o se repetiría, toda vez que Hongos de México incrementó los márgenes de dumping o incurrió en una contención de precios, por lo que el argumento de la repetición de daño de Hongos de México es incongruente.
- G. Las medidas antidumping sólo permanecerán en vigor durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar el dumping que cause un daño. La autoridad investigadora debe observar y analizar si existen otros factores a los que deba atribuirse la situación que guarda una industria o vaya a guardar en caso que se supriman las cuotas compensatorias, de conformidad con los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping y 69 del RLCE.
- H. La tendencia a la baja de las importaciones chinas es resultado del crecimiento reciente en el consumo interno en China, lo que ha originado una menor oferta para el mercado de exportación y, en consecuencia, un incremento en sus precios.
- I. Estadísticas del World Trade Atlas señalan que en el periodo de revisión, el precio de importación de India fue de 1.30 dólares por kilogramo neto, el cual resulta similar al de importación de China. Mientras que en el periodo previo, el precio de India se ubicó 32.5% por debajo del precio de importación de China.
- J. Si la práctica de dumping en las importaciones de champiñones de China a México continúa, debería también concluirse que las importaciones de India se realizan en condiciones dumping, toda vez que en el periodo de revisión, el precio de importación de ambos países fue el mismo, e India ha sido utilizado como opción de país sustituto de China para el cálculo del valor normal en los procedimientos anteriores. Incluso, resultaría el mismo margen de discriminación de precios.
- K. Mientras las importaciones de Hongos de México originarias de India y China, mostraron un crecimiento en el periodo de 2007 a 2010, las importaciones realizadas por Calkins México tuvieron una caída en el mismo periodo.
- L. Calkins México ha perdido participación en la importación pese a que Calkins Limited goza de una cuota específica.
- M. Si la Secretaría erróneamente arroja una determinación de probabilidad de daño, la cuota correspondiente deberá imponerse en una tasa o cuantía que no sea más que la estrictamente necesaria para compensar el probable daño. El artículo 9.1 del Acuerdo Antidumping autoriza la aplicación de cuotas compensatorias en una cuantía inferior al margen de dumping.
- N. La existencia de cuotas compensatorias impuestas a China y Chile, colocan a Hongos de México en una posición monopólica en el mercado nacional, ya que es prácticamente el único productor nacional de hongos enlatados y el principal importador.
- O. Si la importación de China deja de ser viable en razón de mantener la vigencia de la cuota compensatoria sobre las importaciones de ese país, el mercado mexicano se cierra efectivamente al arbitraje de precios y Hongos de México consolida el poder de incurrir en prácticas monopólicas, incluido el de fijar los precios internos al nivel que le plazca.

30. Presentaron:

- A.** Legalizaciones del Servicio Exterior Mexicano en Canadá números 930816 y 930819 que contiene el poder otorgado por Calkins Limited a favor del representante legal y la certificación notarial del acta constitutiva de Calkins Limited, respectivamente, y pago de derechos por concepto de compulsas de documentos.
- B.** Copia certificada del instrumento notarial 37,415 otorgado ante el Notario Público 18 en Guadalajara, Jalisco, en el que consta la legal constitución de Calkins México y el poder que otorga a favor de su representante legal, y pago de derechos por concepto de compulsas de documentos.
- C.** Copia certificada de la cédula para el ejercicio profesional del representante legal y pago de derechos por concepto de compulsas de documentos.
- D.** Cuadro "México: Importación de Hongos del Género *Agaricus*. Fracción Arancelaria: 2003.10.01" de 2006 a 2010, abril de 2009 a marzo de 2010 y abril de 2010 a marzo de 2011, cuya fuente es el World Trade Atlas.
- E.** Cuadro "Estados Unidos: Importación de Hongos del Género *Agaricus*. Fracción 2003.10.01" de 2007 a 2010, cuya fuente es el Departamento de Comercio de Estados Unidos.

L. Contraargumentaciones o réplicas**1. Productor nacional**

31. El 13 y 18 de julio de 2011 Hongos de México presentó contraargumentaciones o réplicas. Manifestó:

- A.** Los datos de la AGA en cuanto a volúmenes de importación no son consistentes, pues las importaciones de China se reportan en kilogramos netos, mientras que las de India se reportan en kilogramos brutos. Lo anterior provoca que el volumen de las importaciones de India se sobreestimen y sus precios se reduzcan. Una vez que las importaciones de India se llevan a kilogramos netos, se observa que los volúmenes importados por Hongos de México no son tan elevados y sus precios son superiores a los de la mercancía importada de China.
- B.** Calkins Limited está vinculada con Calkins México, lo cual afecta los precios de exportación de esta empresa a México. La vinculación existente y la afectación a los precios de exportación, ha llevado a la Secretaría a desestimar los precios de exportación de Calkins Limited que reporta la AGA, por lo que la Secretaría ha procedido a reconstruir su precio de exportación.
- C.** Los precios de las exportaciones chilenas a Colombia en el periodo de revisión se ubicaron prácticamente al mismo nivel que los precios de importación de Hongos de México, ello no implica que en un futuro cercano ello continúe así. Lo anterior debido a que:
 - a.** en el periodo de revisión Chile tuvo escasez de champiñón fresco como consecuencia del cierre del que fue el principal cultivador de champiñón fresco Champiñones Abrantes, S.A. (Champiñones Abrantes);
 - b.** lo anterior, provocó que Bosques del Mauco expandiera su capacidad instalada y al mismo tiempo tuviera ventas extraordinarias de champiñón fresco, mientras que contrajo su producción de champiñón enlatado, y
 - c.** al tener poco champiñón enlatado que ofertar, y niveles de inventario bajos, Bosques del Mauco pudo exportar su producción de champiñones enlatados a precios más elevados que si hubiera tenido altos niveles de producción e inventarios altos.
- D.** El hecho de que Hongos de México sea el principal importador por la fracción arancelaria 2003.10.01 no implica que de eliminarse la cuota compensatoria no se repetiría el daño a la rama de producción nacional, toda vez que sus importaciones son poco significativas si se comparan con sus ventas totales de la mercancía similar a la investigada, o bien, contra su producción más sus importaciones.
- E.** Hongos de México importa por las razones siguientes:
 - a.** el precio en el mercado nacional no se ha recuperado, debido al insuficiente nivel de la cuota compensatoria impuesta a las exportaciones de China provenientes de Calkins Limited;
 - b.** importó de India para tener producto a precios que le posibiliten competir contra la mercancía de China e India, pues de haber importado mercancía de otros orígenes a precios superiores no habría estado en posibilidad de vender ese producto;

- c. importa para complementar su producción y el origen lo determina el precio al que la mercancía debe venderse para poder competir con los demás importadores, y
 - d. Hongos de México y en general la industria nacional, ha decidido incrementar su producción de champiñón fresco ordenadamente, a efecto de no endeudarse irresponsablemente, controlar la calidad del producto, mantener los niveles de productividad, asegurar el empleo, etc. Lo cual no sería factible si se decidiera incrementar la producción de champiñón fresco de un momento a otro, de manera indiscriminada.
- F. Sobre la comparecencia de Bosques del Mauco argumentó:
 - a. Bosques del Mauco se equivoca al solicitar que se eliminen las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de origen chileno por ser de *minimis*, toda vez que pretende que las disposiciones jurídicas de una investigación antidumping se apliquen sin más en un procedimiento de examen, siendo que su naturaleza y objetivos no son similares.
 - b. Bosques del Mauco se contradice en sus argumentos pues por una parte sostiene que Hongos de México ha importado pagando una cuota compensatoria muy alta, obligando el alza de los precios y, por otra parte, afirma que Hongos de México es el causante de que los precios en México estén contenidos.
 - c. Hongos de México no busca el camino fácil de importar, puesto que su vocación es invertir, producir y distribuir champiñón fresco y enlatado obteniendo utilidad.
 - d. Los precios de exportación de Chile a Venezuela y Colombia o el precio de venta en dicho país, son inferiores a los precios de venta de Hongos de México en el mercado mexicano.
 - e. Los costos de producción de Bosques del Mauco deben estar presentados desde la etapa del cultivo del champiñón fresco.
 - f. Los precios a los que exporta Bosques del Mauco son precios que están por debajo de sus costos de producción.
- G. Sobre la comparecencia de Alceda argumentó:
 - a. Hongos de México no ha negado el producto a Alceda. Existe evidencia de que Alceda solicitó la elaboración de producto con su marca y etiqueta, y después se le tiene que insistir en que lo compre, lo cual genera costos adicionales, pues implica mantener el producto en almacén o reetiquetarlo para venderlo a otro cliente.
 - b. Las 3 productoras nacionales demuestran que de eliminarse la cuota compensatoria se repetiría el daño a la rama de producción nacional, afectando entre otros indicadores: la producción, el empleo, los precios, las utilidades, etc.; además de la consecuente afectación que existiría en el champiñón fresco.
 - c. Hongos de México acreditó la discriminación de precios por parte de China y demostró que el precio a terceros países es superior al precio de exportación a México.
 - d. China no es una economía de mercado y sus precios de exportación a terceros mercados no pueden ser tomados en cuenta para efectos del cálculo del margen de dumping. Además, dichos precios están afectados por la práctica desleal, pues China está sujeta a cuotas compensatorias en Estados Unidos, Brasil, Australia, etc.
 - e. El mercado nacional está abierto para que se importe de cualquier origen distinto a China y Chile, sin necesidad de pagar cuota compensatoria alguna.
- H. Sobre la comparecencia de Calkins Limited y Calkins México argumentó:
 - a. Hongos de México demostró que se debe incrementar el margen de 0.1809 a la exportadora Calkins Limited, tanto en el procedimiento de la segunda revisión anual como en los procedimientos de examen y de revisión.
 - b. Hongos de México demostró que de eliminarse las cuotas compensatorias para los champiñones enlatados originarios de China, se restablecerían las condiciones que dieron lugar a su imposición, afectando los precios y los niveles de producción de las empresas fabricantes mexicanas. En el mediano plazo, las importaciones originarias de China alcanzarían los niveles observados antes de la imposición de la cuota compensatoria que llegó a representar más del 50% de la producción nacional en el caso de China.

32. Presentó:

- A.** Precios de importación de Alceda, Alimentos San Miguel, Ayecue Veracruz, Calkins México y Hongos de México de diversos orígenes de hongos del género *agaricus* a México en kilogramos y pesos, de 2007 a 2011 y de abril de 2010 a marzo de 2011, cuya fuente es la AGA.
- B.** Ventas totales de hongos del género *agaricus* de Hongos de México en kilogramos de 2006 a 2011.
- C.** Comunicaciones electrónicas entre personal de Hongos de México y Alceda del 5 y 6 de octubre de 2010, 14 y 17 de enero, 1, 2 y 3 de marzo y 8 de julio de 2011, sobre términos de compraventa.
- D.** Publicación titulada "Chile: Juan Sutil, Champiñones Abrantes. Volverá a Producir en 2011", cuya fuente es la página de Internet <http://www.portalfruticola.com>.

2. Importadoras**a. Herdez**

33. El 23 de noviembre de 2011 manifestó que no tiene contraargumentaciones o réplicas respecto al escrito que presentó Hongos de México el 14 de noviembre de 2011.

b. Alceda

34. El 28 de noviembre de 2011 presentó contraargumentaciones o réplicas. Manifestó:

- A.** Durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, Hongos de México realizó importaciones de China e India (país que propone como sustituto), por lo que no ve de qué forma las partes interesadas podrían anular los efectos de su supuesta "estrategia" ante la eliminación de la cuota compensatoria definitiva, cuando la realidad es que la producción nacional de hongos del género *agaricus* es deficiente para abastecer las demandas del mercado mexicano.
- B.** Si se toma en cuenta: a) la baja competitividad de la mercancía china en el mercado mexicano; b) que la producción china de champiñón fresco se realiza generalmente por empresas familiares que acuden a subastas para comercializar el champiñón fresco; c) que la industria nacional se encuentra integrada y por ello los empacadores mexicanos tienen sus propias plantas de cultivo de champiñón fresco; d) las "estrategias" de la producción nacional, y e) que la industria nacional de champiñón enlatado es de las más competitivas a nivel mundial, se concluye que no existe elemento alguno de que continuaría o se repetiría el daño alegado por la producción nacional, ante la eliminación de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de China.
- C.** Durante la vigencia de la cuota compensatoria y gracias a ésta, Hongos de México logró recuperar el 34.49% de sus clientes, es decir, más de una tercera parte. Asimismo, logró incrementar sus precios de venta también en más de una tercera parte.
- D.** El daño que la industria nacional alega haber sufrido, no se debe a una práctica desleal, ya que la industria nacional de champiñones enlatados ha demostrado que puede competir exitosamente en condiciones leales de comercio.
- E.** La Secretaría solicitó a Hongos de México que reclasificara como pública diversa información que clasificó como confidencial al considerar que no justificó dicho carácter. Sin embargo, Hongos de México conservó la confidencialidad sin justa causa y fundamentación jurídica, por lo que debe desecharse.
- F.** La autoridad investigadora no debió requerir a Hongos de México 16 soportes documentales, 15 impresiones de páginas de Internet y la traducción al español de 3 documentos relacionados con su escrito de respuesta al formulario oficial, ya que Hongos de México incumplió con lo establecido en la legislación aplicable y el formulario oficial al no proporcionar todos los elementos de prueba y los documentos en idioma distinto al español con su debida traducción, por lo que dicha información debe desecharse y no tomarse en consideración, ya que admitirla iría en contra de los principios de igualdad procesal y de debido proceso legal.
- G.** La autoridad investigadora debe realizar una visita de verificación a las empresas que conforman la producción nacional, a fin de comprobar la veracidad de la información y pruebas presentadas.

3. Exportadora

35. El 13 de julio y 24 de noviembre de 2011 Bosques del Mauco, presentó contraargumentaciones o réplicas. Manifestó:

- A. Hongos de México importó hongos del género *agaricus* de China y mercancía similar de India, por lo que no puede alegar que sus importaciones fueron de carácter temporal o por una baja en su producción, ya que las mismas se iniciaron en 2006 y se prolongaron. Tampoco puede alegar que dichas importaciones le causan daño, cuando ella misma las realiza.
- B. El valor normal que presentó Hongos de México se basó en una sola factura que está fuera del periodo de revisión. Además, la Secretaría no puede considerarla, pues el Grupo Especial de la Organización Mundial del Comercio (OMC) determinó que una factura de una sola transacción, de un solo día del periodo investigado, con un volumen limitado, no puede considerarse información representativa de los precios del periodo investigado.
- C. El hecho de que Estados Unidos tenga una cuota compensatoria en contra de las exportaciones de hongos del género *agaricus* originarios de Chile, no significa que Bosques del Mauco realice dumping.
- D. La empresa Nature's Farm Products a la que se le impuso una cuota compensatoria en Estados Unidos ya no existe, esa cuota se ha mantenido porque ningún exportador chileno compareció en los procedimientos de revisión. Bosques del Mauco no tiene ninguna relación con esa empresa. En la actualidad Bosques del Mauco es la única productora en Chile de la mercancía objeto de revisión y no ha exportado a Estados Unidos.
- E. La información que presentó Hongos de México en relación con las exportaciones de Bosques del Mauco a Venezuela y Colombia debe ser desestimada, toda vez que no proviene de una fuente oficial, que en este caso es el Servicio Nacional de Aduanas de Chile.
- F. La cuota compensatoria ha beneficiado a Hongos de México, ya que es prohibitiva y no permite la competencia de la mercancía chilena en México.
- G. Para efectos de calcular el margen de discriminación de precios, la mejor información disponible es la de Bosques del Mauco, ya que tiene el verdadero precio de exportación y el valor normal.
- H. Existe desventaja procesal, pues Hongos de México presentó de forma parcial información pública y además cuenta con la asesoría del director jurídico que tramitó la investigación que dio origen a la presente cuota y participó como encargado en la visita de verificación que se llevó a cabo en la planta y oficinas de Bosques del Mauco.
- I. La autoridad investigadora debe ser equitativa con las partes y hacer efectivo el apercibimiento que realizó a Hongos de México, respecto de la información que presentó sin resúmenes públicos o sin la justificación debida, a fin de que todas las partes se encuentren en igualdad de circunstancias.
- J. Para el precio de exportación, Hongos de México presentó un listado de operaciones de exportación de Bosques del Mauco obtenido de la CCS que contiene diversas incongruencias, como:
 - a. contiene 40 operaciones de exportación de Bosques del Mauco para los mercados de Colombia y Venezuela, cuando Bosques del Mauco proporcionó más de 90 operaciones con sus respectivos ajustes sólo para el mercado de Venezuela;
 - b. las exportaciones no abarcan el periodo de revisión;
 - c. la fuente CCS no es fiable, pues tiene información incompleta y desfasada de las operaciones de los exportadores chilenos, y
 - d. los ajustes que presenta al precio de exportación, están basados en supuestos y no en hechos, además las fuentes documentales son facturas fuera del periodo de revisión, ya que son de 2009.
- K. Las exportaciones de Bosques del Mauco al mercado colombiano no tienen el requisito de representatividad como las venezolanas, por tal motivo, debe tomarse las de Venezuela como el precio de exportación a México.
- L. Hongos de México de manera engañosa aplicó varios ajustes al precio de exportación, bajo supuestos de logística comercial, enfocándose con el flete interno, seguro y maniobras. Sin embargo, no demostró los ajustes puntualmente.
- M. Hongos de México no ajustó el precio de valor normal, únicamente refirió que en Chile se incluye el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), pero no realizó dicho ajuste.

- N. El margen de dumping propuesto por Hongos de México debe desestimarse, toda vez que el precio de exportación y el valor normal no son fehacientes, el análisis está incompleto y sus respectivos ajustes son supuestos, además se basan en documentación fuera del periodo de revisión.
- O. Hongos de México ha utilizado la cuota compensatoria impuesta a los champiñones originarios de Chile para desplazar a un competidor, comprando mercancía a precios discriminados de origen chino y olvidándose de invertir en el proceso de producción de los champiñones enlatados, lo que demuestra su incapacidad de proveer al mercado nacional.

36. Presentó:

- A. Impresión de la página de Internet <http://si2.bcentral.cl> del Banco Central de Chile, que contiene el tipo de cambio del dólar diario de 2010 y de enero a junio de 2011.
- B. Copia de 2 facturas de exportación del 21 de junio y 16 de diciembre de 2010 y 2 conocimientos de embarque del 28 de junio y 20 de diciembre de 2010.
- C. Copia de 3 facturas de transporte de carga internacional del 24 de septiembre, 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2010 y 3 listas que contienen detalles de facturas emitidas por una empresa transportista a Bosques del Mauco, de septiembre, noviembre y diciembre de 2010.
- D. Copia de 2 facturas de transporte de carga por carretera del 20 de mayo y 7 de junio de 2010.
- E. Tasas de colocación promedio comercial de enero de 2010 a mayo de 2011, cuya fuente es la base de datos estadísticos del Banco Central de Chile.

4. Exportadora e importadora

37. El 13 de julio y 24 de noviembre de 2011 Calkins Limited y Calkins México presentaron contraargumentaciones o réplicas a los argumentos que presentaron sus contrapartes. Manifestaron:

- A. Respecto al argumento de Bosques del Mauco de que las cuotas impuestas a las importaciones chinas siguen vigentes porque la Secretaría inició un procedimiento de revisión en noviembre de 2010, dicha empresa pierde de vista que en la primera y segunda revisión no se revisaron cuestiones de daño, por lo que al no abarcar tanto dumping como daño, la fecha del último examen o revisión no puede tomarse en cuenta para efectos del cómputo del plazo de los 5 años.
- B. Sobre la comparecencia de Hongos de México argumentó:
 - a. La información de valor normal que presentó Hongos de México no corresponde al periodo de revisión.
 - b. ADIL, empresa con la que calculó el valor normal Hongos de México, está sujeta a un derecho antidumping en Estados Unidos superior al de *minimis*.
 - c. Hongos de México descartó ocupar los precios internos en India porque afirmó que las ventas internas no son representativas. Sin embargo, en el periodo de revisión se importaron 206 toneladas de China a México, de las cuales el 5% equivalen a menos de 10.5 toneladas, consecuentemente, basta que se hayan vendido en el mercado interno de India 10.5 toneladas, para que se considere que éstas son representativas.
 - d. Hongos de México asevera que los datos reportados de Estados Unidos son precios FOB (por las siglas en inglés de Free on Board), cuando la Secretaría conoce que las fuentes oficiales en Norteamérica reportan precios CIF (por las siglas en inglés de Cost, Insurance and Freight).
 - e. Hongos de México incurrió en un mayor margen de dumping durante la vigencia de la cuota compensatoria al importar mercancía originaria de China, además de que incurrió en márgenes de dumping en sus importaciones de India, en un monto equivalente al margen de dumping de China. Lo anterior se confirma por el hecho de que importó de India, a precios iguales o inferiores al precio de importación de China, siendo que el valor normal utilizado de India es constante. Por tanto, no existe una razón por la cual aumentar el nivel de la cuota compensatoria o incluso mantenerlo.
 - f. No hay razón para que se incrementen los montos de las cuotas vigentes, toda vez que éstas fueron y son suficientes para eliminar un posible daño a la producción nacional.
 - g. Existen factores ajenos a prácticas desleales de comercio que hacen que las importaciones de hongos enlatados de China y de Chile no sean competitivas en el mercado nacional.
 - h. El que China sea un exportador importante de champiñones no implica que de eliminarse las cuotas compensatorias se inundaría el mercado nacional, como no ocurrió durante el periodo de vigencia de la cuota.

- i. La estadística de la COMTRADE a la que hace referencia Hongos de México, muestra que en el periodo de 2008 a 2010 la exportación de hongos de China tuvo una caída de 21.7%.
- j. Carece de toda lógica triangular mercancía china desde el cono sur de nuestro continente.
- k. La mayoría de las importaciones que proceden de Estados Unidos se refieren a importaciones a zona fronteriza con precios superiores, mientras que las importaciones de grandes volúmenes se realizan directamente desde China, independientemente de quien las facture.
- l. En el periodo de 2008 a 2010 la importación de hongos de China muestra una tendencia a la baja, con una caída de 96.8%. En contraste, la importación de India mostró un crecimiento de 35.3% en ese periodo y 200% en el periodo de revisión.
- m. Hongos de México se ha convertido en el principal importador de hongos enlatados, su participación en la importación total pasó de 29.2% en 2007 a 74.3% en 2010. En el periodo de revisión el precio al que importó Hongos de México de India fue inferior al precio al que importó Calkins México.
- n. En el periodo 2008 a 2010 las importaciones chinas de Calkins tuvieron una caída de 89.2% siendo insignificantes en el periodo de revisión.
- o. Hongos de México incurrió en abuso de confidencialidad sin sustento en la normatividad aplicable.
- p. Hongos de México manifestó que sus precios de venta se incrementaron a una tasa acumulada de 34.5% de 2006 a 2010, mientras que el incremento del INPC en dicho periodo fue de 18.1%. Lo anterior pone de relieve 2 puntos:
 - i. la contradicción entre lo manifestado y los hechos, pues mientras afirma que los precios no se han logrado ubicar a niveles de mercado, se muestra un incremento en los precios de venta importante, y
 - ii. el crecimiento de precios se ubica muy por encima de la inflación, en términos del INPC.
- q. La producción nacional de champiñón fresco no es lo mismo que la de champiñón enlatado, por lo que el hecho de que Hongos de México haya realizado inversiones en la industria del cultivo del champiñón fresco, resulta intrascendente.

38. Presentaron copia de las páginas 67170 al 67172 y 22369 del Federal Register, Vol. 74 y 75, No. 242 y 81, del 18 de diciembre de 2009 y 28 de abril de 2010, respectivamente.

M. Requerimientos de información a partes interesadas

1. Productor nacional

39. El 22 y 24 de agosto y 14 de noviembre de 2011 y 16 de enero de 2012, Hongos de México dio respuesta a los requerimientos de información que la Secretaría le formuló el 11 de agosto y 1 de noviembre de 2011 y 11 de enero de 2012, respectivamente, en los siguientes términos:

- A. Está imposibilitado para allegarse de mayores elementos de prueba referente a acreditar que Bosques del Mauco incrementó sus inversiones con el propósito de aumentar sus exportaciones. Las pruebas que aportó constituyen la información razonablemente a su alcance y así debe ser valorada por la Secretaría. Bosques del Mauco no señaló que las pruebas que presentó no fueran válidas.
- B. Las pruebas sobre la probabilidad de que las exportaciones chilenas se dirijan al mercado mexicano en condiciones de dumping son las siguientes:
 - a. Bosques del Mauco está participando con el propósito de que se elimine la cuota compensatoria para Chile, debido a que el mercado mexicano es muy atractivo para esta empresa. En 2003 y 2004 antes de que se estableciera la cuota compensatoria, el mercado mexicano representó el 76.9% y 62.4% de las exportaciones totales del producto chileno, respectivamente.
 - b. En 2004 las exportaciones chilenas a México ascendieron, situación que se estima se restablecería si se elimina la medida de referencia a Chile, en caso de que la producción nacional no reduzca sus precios a nivel de pérdida.
 - c. Al mantenerse la cuota compensatoria en Estados Unidos para todos los exportadores chilenos en 148.51% (Nature's Farm Products), el segundo mercado más importante en el continente americano para las exportaciones chilenas es el mexicano, dado los niveles de consumo de los champiñones.

- d. El incremento en la capacidad instalada para cultivar champiñón fresco de Champiñones Abrantes y de Bosques del Mauco, ocasionará que exista una sobreoferta en el mercado chileno de champiñón fresco, lo que provocará que una cantidad mayor de esta mercancía se destine al mercado de la conserva (champiñón enlatado) y, toda vez que el mercado chileno de esta mercancía está dominado por el producto chino, las empresas chilenas necesariamente buscarán mercados alternativos a los que actualmente destinan sus exportaciones.
- e. La página Internet de Bosques del Mauco señala: "A fines del 2008 se celebra un convenio con Ariztía Exportaciones para gestionar las exportaciones de champiñones enlatados, considerando la experiencia ya adquirida en mercados latinoamericanos tales como México ...", esto demuestra su clara intención de dirigir sus exportaciones desleales a México.
- C. Suponiendo sin conceder que Bosques del Mauco y Nature's Farm Products no fueran la misma empresa. Las exportaciones de Bosques del Mauco están sujetas, de manera implícita, a una cuota compensatoria en Estados Unidos, pues existe una cuota de 148.51% para todos los demás exportadores.
- D. Los ajustes por flete marítimo y seguro fueron proporcionados por la CCS.
- E. Hongos de México no dispone de información sobre gastos internos y maniobras en Chile.
- F. Hongos de México considera que la factura que presenta para valor normal es comparable, representativa y se dio en operaciones comerciales normales por lo siguiente: i) corresponde a una compra hecha directamente en la bodega de Bosques del Mauco en Chile; ii) dicha empresa es la principal productora de champiñones enlatados, y iii) según un estudio de ProMéxico, Bosques del Mauco no vende en supermercados sino en su bodega.
- G. Hongos de México presentó una factura de 2009 para obtener el costo del flete marítimo de China a México y aplicó el ajuste correspondiente. Esta corresponde a una importación que realizó dentro del periodo analizado y se debe considerar como la mejor información disponible.
- H. Dentro de los 10 principales exportadores, China, India e Indonesia tienen un desarrollo económico comparable.
- I. Escogió a India como país sustituto, ya que su participación como exportador mundial es mayor que Indonesia.
- J. No existe información sobre la producción y el consumo de champiñones enlatados en India y China, sin embargo, existen datos de producción mundial de champiñones frescos que proporciona la Food and Agriculture Organization (FAO) y, en cuanto al consumo, el champiñón enlatado que se produce en India se exporta casi en su totalidad (según los estados financieros de ADIL), y lo mismo ocurre en China.
- K. En el sector de champiñones, el gobierno de India no interfiere en la determinación de precios.
- L. La referencia de ADIL es válida para el valor normal por lo siguiente:
 - a. conforme al artículo 32 de la LCE cuando las operaciones en el país de origen (en este caso el país sustituto), o bien, de la empresa involucrada, estén dadas a pérdida, es decir, que no generen utilidades, el valor normal se deberá establecer conforme al valor reconstruido, y
 - b. no le ha sido posible obtener copia de los estados financieros auditados de ADIL para el periodo terminado al 31 de marzo 2011. Presenta los estados financieros auditados de ADIL para el periodo 2009 a 2010. En caso de que ADIL le proporcione estados financieros más recientes los presentará.
- M. No es relevante que Chile y particularmente ADIL esté o no siendo investigada por dumping, ya que propone que se calcule el valor normal con base en la metodología de valor reconstruido, además el dumping es una distorsión de los precios y no de los costos.
- N. La razón para excluir el precio de exportación de India a terceros mercados es que los estados financieros de ADIL reflejan pérdidas, lo que necesariamente lleva a concluir que las operaciones de exportación a un tercer país que generen utilidades fueron insuficientes para calificarlas como representativas, por lo que el valor normal debe establecerse conforme al valor reconstruido de conformidad con el artículo 32 de la LCE.
- O. A partir de la imposición de la cuota compensatoria, la producción nacional comenzó a recuperar sus volúmenes de producción tanto de producto fresco como enlatado, por las inversiones que efectuó en las plantas de cultivo de champiñón fresco para incrementar la capacidad instalada y la producción entre un 15% y 20% aproximadamente.

- P. Recurrió a algunos proveedores de China, para enfatizar con hechos que no tiene inconveniente en que se efectúen importaciones siempre y cuando se den en condiciones leales, es decir, pagando la cuota compensatoria. No existe vínculo con sus proveedores de India o China, por lo que consecuentemente no existen precios de transferencia.
- Q. El 100% de las exportaciones o importaciones por la partida 2003.10 corresponden a champiñones. Por dicha partida sólo puede exportarse o importarse hongos del género *agaricus* preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético). La única forma "comercial" de conservar los hongos del género *agaricus* es en salmuera.
- R. En los datos que proporcionó sobre sus importaciones demostró que éstas han sido pequeñas y poco representativas si se compara con sus ventas. Por lo que en sus proyecciones no considera realizar importaciones, ya que su vocación es mantenerse como productor nacional y no importar.
- S. El peso neto correcto para las operaciones de importación de India es el que realizó y no el reportado por la AGA. Hongos de México se dio cuenta de que la información relativa al peso neto reportado en la factura y el adoptado por la AGA es inexacta para efectos de los cálculos y determinaciones del peso neto cuando replicó la información de los importadores y exportadores.

40. Presentó:

- A. Impresión de la página de Internet <http://latercera.com/noticia/negocios/2010/10/655-303811-9-el-grupo-ariztia-avanza-en-su-diversificacion-agroindustrial.shtml>, que contiene la nota "El grupo Ariztia avanza en su diversificación agroindustrial".
- B. Impresión de la página de Internet <http://www.bosquesdelmauco.com/la-empresa/historia>, que contiene información sobre la celebración de un convenio entre "Ariztia Exportaciones" y Bosques del Mauco para gestionar las exportaciones de champiñones enlatados.
- C. Comunicaciones electrónicas del 1, 4, 7, 8 y 11 de abril de 2011 entre el asistente empresarial de la CCS y el representante legal de Hongos de México, que contienen información sobre el envío y costo de las estadísticas de exportación de Chile.
- D. Lista que contiene la descripción de cada una de las columnas del archivo electrónico "Hongos 2009-2010 y enero-febrero 2011".
- E. Precio de exportación de Chile ajustado de abril de 2010 a enero 2011, cuya fuente es la CCS.
- F. Flete terrestre nacional y maniobras para Chile con ajustes.
- G. Estimación del margen de discriminación de precios de Chile, ajustado con referencia en una factura de Bosques del Mauco.
- H. Precio de exportación de China a México sin ajuste marítimo de abril de 2010 a marzo del 2011, cuya fuente es la AGA.
- I. Operación para flete marítimo y precios ajustados por la inflación para China, cuya fuente es el tipo de cambio de abril de 2010 a marzo de 2011 que reporta el SAT.
- J. Valor reconstruido en India ajustado con base en los estados financieros de ADIL de abril de 2009 a marzo de 2010.
- K. Estimación del margen de discriminación de precios ajustado de India.
- L. Tipo de cambio diario de peso a dólar de enero de 2010 a marzo de 2011, cuya fuente es la página de Internet http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/informacion_frecuente/tipo_cambio/42_196277.html.
- M. Declaración de un funcionario de Hongos de México en la que se establece que los procesos productivos de China, India y México son similares, del 16 de agosto de 2011.
- N. Impresión de la página de Internet http://www.trademap.org/Country_SelProduct_TS.aspx?print=yes, que contiene 2 listas de los exportadores por la partida 2003.10 en valor y volumen de 2006 a 2010.
- O. Copia de la página 32 del documento WT/TPR/S/182 de la OMC, sobre la intervención de India en algunos productos agropecuarios.
- P. Cálculo de valor reconstruido de India con base en los estados financieros concluidos al 31 de marzo de 2007 y 2008 de ADIL.
- Q. Tipo de cambio de rupia a dólar del 23 al 31 de marzo de 2011, cuya fuente es la página de Internet http://www.federalreserve.gov/releases/h10/Hist/dat00_in.txt.

- R.** Cambio porcentual anual del 31 de marzo de 2009, 2010 y 2011, cuya fuente es la página de Internet <http://www.bloomberg.com/apps/quote?ticker=INFINFY:IND>.
- S.** Cálculo de valor reconstruido en dólares convertidos en kilogramos netos.
- T.** Impresión de las páginas de Internet <http://www.moneycontrol.com/financials/agrodutchindustries/balance-sheff/ADI02> y <http://www.agro-dutch.com>, que contienen el balance general de marzo de 2006 a 2010 de ADIL.
- U.** Impresión de la página de Internet http://www.trademap.org/Country_SelProduct_TS.aspx?print=yes, que contiene "Lista de los mercados importadores para un producto exportado por Chile", "Lista de los mercados importadores para un producto exportado por China" y "Lista de los mercados proveedores para un producto importado por México", por la partida 2003.10 en valor y volumen de 2006 a 2010.
- V.** Impresión de la página de Internet <http://www.economia-snci.gob.mx>, que contiene las importaciones a México realizadas por la fracción arancelaria 2003.10.01 en valor y volumen de julio de 2007 a mayo de 2011.
- W.** Balance general y estados de resultados de 2010 y 2011, y estado de cambios en la situación financiera de enero a marzo de 2010 y 2011 de Hongos de México.
- X.** Indicadores económicos de Hongos de México de julio a diciembre de 2006, de 2006 a 2010 y de enero a marzo de 2010 y 2011.
- Y.** Costo operativo de 2006 a 2010, primer trimestre de 2010 y 2011, segundo semestre de 2006, y proyecciones de 2011 a 2013 de Hongos de México.
- Z.** Copia de 5 facturas emitidas por ADIL a favor de Hongos de México del 3 de noviembre de 2010 y 2 etiquetas de Hongos de México en donde se especifica que el producto es de India y el peso neto por lata.
- AA.** Copia parcial de un documento emitido por el director ejecutivo de ADIL, que contiene el factor de conversión de kilogramo drenado a kilogramo neto.
- BB.** Impresión de la página de Internet http://www.trademap.org/country_SelProduct_TS.aspx, que contiene "Lista de los exportadores para el producto seleccionado" por la partida 2003.10 en valor unitario de 2006 a 2010.
- CC.** Lista de los mercados importadores de un producto exportado por India en 2009, por la partida 2003.10, cuya fuente es la página de Internet http://www.trademap.org/country_SelProductCountry.aspx.
- DD.** Importaciones de México por la fracción arancelaria 2003.10.01 en valor y volumen de 2007 a 2011, cuya fuente es la Secretaría.
- EE.** Importaciones generales de Estados Unidos en valor y volumen de enero a diciembre de 2010 y de enero a febrero de 2011, cuya fuente es la página de Internet <http://dataweb.usitc.gov>.
- FF.** Copia de la página 36 del documento "Informe Anual 2010", que contiene el artículo "la inflación durante 2010" de Banxico.
- GG.** Lista de los mercados importadores de un producto exportado por China y lista de los mercados importadores para un producto exportado por Chile por la partida 2003.10 de 2003 a 2010, cuya fuente es la página de Internet http://www.trademap.org/Country_SelProduct_TS.aspx.
- HH.** Lista de los mercados proveedores de un producto importado por México, por la partida 2003.10 en valor y volumen de 2003 a 2010, cuya fuente es la página de Internet http://trademap.org/Country_SelProduct_TS.aspx.
- II.** Exportaciones chilenas a Colombia y Venezuela de abril de 2010 a marzo de 2011 por las fracciones arancelarias 2003.10.01 y 2003.10.90.
- JJ.** Impresión de la página de Internet <https://www.cia.gov/library/publications/the-e-world-factbook/rankorder/2004rank.html>, que contiene el "PIB-PER CAPITA" de los países exportadores mundiales de hongos del género *agaricus*.
- KK.** Lista de los mercados proveedores de un producto importado por Estados Unidos por la partida 2003.10 por valor y volumen de 2010 y 2011, cuya fuente es la página de Internet <http://trademap.org>.

- LL.** Publicaciones del Federal Register, Vol. 69 y 74, No. 47 y 242, del 10 de marzo de 2004 y 18 de diciembre de 2009, respectivamente.
- MM.** Impresión de la página de Internet http://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_agreements_index_s.htm?id=A1, que contiene un listado de investigaciones por subsidios vigentes en la OMC.
- NN.** Impresión de la página de Internet <http://faostat.fao.org/site/339/default.aspx>, que contiene una lista de los 20 productores de champiñones y trufas frescos en volumen de 2008.
- OO.** Impresión de la página de Internet <http://www.federalreserve.gov>, que contiene el tipo de cambio de rupia a dólar de enero de 2010 a marzo de 2011.
- PP.** Impresión de la página de Internet <http://www.bloomberg.com/apps/quote?ticker=INFINFY:IND>, que contiene el índice de precios al por mayor de India de 2007 a septiembre de 2011.
- QQ.** Impresión de la página de Internet <http://www.indexmundi.com/g/g.aspx?v=71&c=ch&1=es>, que contiene una gráfica y tasa de inflación (precios al consumidor) de China de 1999 a 2011.
- RR.** Impresión de la página de Internet http://www.bbc.co.uk/mundo/economia/2009/10/091016_1740_dolar_yuan_irm.shtml, que contiene el artículo "EE.UU. critica la rigidez de la moneda China".
- SS.** Impresión de la página de Internet <http://www.banxico.org.mx/estadisticas/index.html>, que contiene la sección "Inflación".
- TT.** Impresión de la página de Internet <http://si3.bcentral.cl/Siete/secure/cuadros/arboles.aspx>, que contiene el "IPC General" de Chile.
- UU.** Impresión de la página de Internet http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/informacion_frecuente/tipo_cambio/42_19677.html, que contiene el tipo de cambio diario de peso a dólar.
- VV.** Impresión de la página de Internet http://www.trademap.org/country_selproduct.aspx?print=yes, que contiene precios y valores unitarios por la partida 2003.10.
- WW.** Reclasificación como pública de diversa información y anexos del escrito de respuesta al formulario oficial, réplicas y respuesta al requerimiento que presentó el 1 y 13 de julio y 22 de agosto de 2011, respectivamente.
- XX.** Versión pública de sus escritos de respuesta al formulario oficial, réplicas y respuesta al requerimiento y de diversos anexos que presentó el 1 y 13 de julio y 22 de agosto de 2011, respectivamente.

2. Importadoras

a. Herdez

41. El 5 de agosto de 2011 Herdez en respuesta al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 1 de agosto de 2011, presentó copia certificada de la cédula para ejercicio profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública a favor de su representante legal.

b. Alceda

42. El 22 de agosto de 2011 Alceda dio respuesta al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 10 de agosto de 2011, en los siguientes términos:

- A.** El champiñón enlatado de origen chino tuvo un incremento total en el precio de 45.24% de enero de 2010 a enero de 2011.
- B.** India fue propuesto por Alceda como país sustituto en la investigación antidumping y nuevamente lo propone, sin embargo, en este momento procesal no cuenta con las pruebas idóneas para sustentar el país sustituto, sus elementos y las referencias de precios lo proporcionará en la siguiente etapa.
- C.** En virtud de que empleará para calcular el valor normal las referencias de precios en el mercado del país sustituto, no presenta el precio de exportación de India a un tercer país, ni el valor reconstruido en India.

43. Presentó:

- A.** Reclasificación como pública de diversa información y anexos del escrito que presentó el 1 de julio de 2011.
- B.** Documento titulado "Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancías de importación. Método de valor de transacción" del 28 de febrero y 23 de marzo de 2011, respectivamente, emitido por el SAT.

- C. Declaraciones bajo protesta de decir verdad del 21 de febrero y 14 de marzo de 2011, respectivamente, de un agente aduanal en el que manifiesta que los datos asentados en las facturas son ciertos y verdaderos.
- D. Lista de los principales importadores y exportadores de setas y demás hongos y trufas, preparadas o conservadas, clasificados en la partida 2003.10 de 2006 a 2010, cuya fuente es la COMTRADE.
- E. Gráfica "Lista de los mercados importadores para un producto exportado por China" de 2006 a 2010 del International Trade Center.
- F. Mapa "Lista de los mercados importadores para un producto exportado por China en 2010" del International Trade Center.
- G. Copia de diversas facturas y contratos de compra venta sobre compras chinas de champiñones enlatados de Alceda de Costa Rica, S.A. y Alimentos Alceda de Guatemala, S.A. de 2010 y 2011.
- H. Copia de una factura de Alceda sobre flete terrestre de 2011.

3. Exportadora

44. El 30 de agosto y 12 de septiembre de 2011, Bosques del Mauco dio respuesta a los requerimientos de información que la Secretaría le formuló el 17 de agosto y 7 de septiembre de 2011, respectivamente, en los siguientes términos:

- A. Bosques del Mauco no realiza dumping en sus exportaciones de champiñones. El margen de dumping que se adjudicó en la Resolución Final, fue producto de la acumulación de las importaciones chilenas y chinas que sirvió como base para demostrar el supuesto daño que sufrió Hongos de México y también por la desestimación de información que presentó y que ocasionó la existencia de un margen de dumping.
- B. Dejó de exportar a México desde noviembre de 2005 con la imposición de la cuota compensatoria preliminar, y luego con la definitiva en mayo de 2006.
- C. No tiene ningún procedimiento antidumping en curso en el mundo, excepto en México.
- D. Si la Secretaría elimina la cuota compensatoria a los champiñones originarios de Chile, la supuesta práctica desleal que se observó en el pasado no se repetirá, toda vez que Bosques del Mauco no discrimina los precios de exportación.
- E. Bosques del Mauco sólo realizó exportaciones de champiñones a Colombia y Venezuela, siendo Venezuela el principal destino.
- F. Consideró las exportaciones hacia Venezuela para el precio de exportación, ya que es el mercado de mayor representatividad en volumen, y la mercancía que exportó a ese mercado también se vende en el mercado interno de Chile, por lo que es la opción ideal para tener una idea de los precios a los que se vendería la mercancía investigada en México en caso de que se elimine la cuota.
- G. La información que presentó sobre el precio de exportación a Venezuela proviene de las ventas asentadas en la contabilidad de Bosques del Mauco. Por error incluyó ventas de exportación a Colombia.
- H. Existen fletes que efectuó por cuenta propia, es decir, utilizó camiones de su propiedad. Bosques del Mauco no es una empresa fletera y el costo que se pueda asignar o la valoración de flete por cuenta propia, es el mismo que la empresa fletera cobra por llevar la mercancía al puerto de Valparaíso.
- I. En el mercado de exportación (Venezuela) la unidad de medida en la venta es caja y en el mercado interno (Chile) la unidad de medida es la lata. No es aplicable ajuste alguno por diferencias físicas, toda vez que en ambos casos es el mismo producto (champiñón entero y rebanado) y las presentaciones en volumen coinciden, siendo iguales para ambos mercados.
- J. Ariztía Comercial, Ltda., comercializa parte de la producción de Bosques del Mauco en el mercado local de champiñón fresco y enlatado a través de sus puntos de venta. La relación existente es meramente comercial en los términos del artículo 61 de la LCE.
- K. La producción de latas para el mercado interno se vende a precios de mercado.

45. Presentó:

- A. Diagrama de ventas totales de Bosques del Mauco con cifras en pesos chilenos de abril de 2010 a marzo de 2011.
- B. Precio de exportación a Venezuela de abril de 2010 a marzo de 2011 de Bosques del Mauco.

- C. Copia de 8 etiquetas de champiñones enteros y rebanados exportados por Bosques del Mauco y copia de 4 certificados de origen emitidos por la Asociación Latinoamericana de Integración y el Ministerio de Agricultura de la República de Chile.
- D. Copia de 7 facturas de exportación a Venezuela de 2010 y 2011, un conocimiento de embarque de 2011 e impresión de comunicaciones electrónicas entre personal de Bosques del Mauco y sus clientes de 2010 y 2011, que contienen comprobantes de pago.
- E. Ajustes al precio de exportación a Venezuela de Bosques del Mauco.
- F. Copia de 4 facturas de transporte de carga por carretera de 2010, emitidas por una empresa transportista a favor de Bosques del Mauco.
- G. Tipo de cambio del dólar diario de 2010 y de enero a junio de 2011, cuya fuente es la base de datos del Banco Central de Chile.
- H. Tasa de colocación promedio comercial de enero de 2010 a mayo de 2011, cuya fuente es la base de datos del Banco Central de Chile.
- I. Impresión de la página de Internet <http://www.empresas.bancochile.cl>, que contiene las operaciones de septiembre de 2010 de una cuenta de Bosques del Mauco.
- J. Copia del documento "Detalle de facturas por forma de pago" de septiembre de 2010 de Bosques del Mauco.
- K. Copia de 4 facturas de 2001 y 2 boletas de ventas y servicios de 2010 y 2011 de Bosques del Mauco.
- L. Copia de 3 facturas de transporte de carga nacional, internacional y por carretera de 2010 y 2011 y 3 listas que contienen detalles de facturas emitidas por una empresa transportista a Bosques del Mauco de septiembre, noviembre y diciembre 2010.
- M. Copia del estado de resultados de Bosques del Mauco de abril de 2010 a marzo de 2011.
- N. Copia de 32 facturas emitidas a favor de Bosques del Mauco de 2010 y 2011 de diversos proveedores.
- O. Documento "Planilla de remuneraciones" de julio y septiembre de 2010 y de abril de 2011 y base de datos "Detalle libro remuneraciones" de agosto de 2010 de Bosques del Mauco.
- P. Tabla "Informe de producción" de Bosques del Mauco de abril de 2010 a marzo de 2011.
- Q. Archivos electrónicos R3A "Ventas al mercado chileno" y R3B1 "Ajustes al valor normal".
- R. Impresión de las páginas de Internet <http://www.conservadorquillota.cl> y <http://si2.bcentral.cl/>, que contienen una consulta de índices de hipotecas y prohibiciones, y el tipo de cambio del dólar, respectivamente.
- S. Impresión de la página de Internet <http://www.promexico.gob.mx>, que contiene misión, visión, valores y objetivos de ProMéxico.
- T. Impresión de la página de Internet <http://www.usitc.gov>, que contiene las páginas 11384 a 11386 de la publicación del Federal Register, Vol. 69, No. 47, del 10 de marzo de 2004.
- U. Impresión de las páginas de Internet <http://www.portalcomexccs.cl> de la CCS; <http://si3.bcentral.cl> y <http://comtrade.un.org>, que contienen la tasa de interés de abril a diciembre de 2010 y los principales países importadores y exportadores y las importaciones y exportaciones anuales recientes de 2007 a 2010 por la partida 2003.10, respectivamente.
- V. Reclasificación como pública de diversa información y anexos contenidos en sus escritos de respuesta al formulario, réplicas y respuesta a un requerimiento de información, del 1 y 13 de julio y 30 de agosto de 2011, respectivamente.
- W. Archivos electrónicos: "INFOMEX-AGA.xls" cuya fuente de información es la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación; "INFOCHILE.xls" cuya fuente de información es el Servicio Nacional de Aduanas de Chile, y "Respaldo4BC" elaborado por Bosques del Mauco.

4. Exportadora e importadora

46. El 12 de agosto de 2011 Calkins Limited y Calkins México dieron respuesta *ad cautelam* al requerimiento que la Secretaría les formuló el 9 de agosto de 2011. Aclararon que la unidad de medida de la TIGIE para la fracción arancelaria 2003.10.01 es en kilogramos netos. Por lo tanto, las cifras de importación que se reportan en el World Trade Atlas y el GESCOM son en kilogramos netos. Esto, independientemente de si el producto de China o India pudiera mostrar diferencias entre kilogramos brutos y netos, ya que al momento de la importación se hace el cálculo de los kilogramos netos en función de las especificaciones del producto.

47. Presentaron:

- A.** Versión pública de la gráfica contenida en la página 25 de su escrito del 1 de julio de 2011.
- B.** Importaciones de México por la fracción arancelaria 2003.10.01 de hongos del género *agaricus* de 2006 a 2010, por país, en valor y volumen del World Trade Atlas.
- C.** Importaciones por consumo de Estados Unidos por la fracción arancelaria 2003.10.01: Setas y demás hongos (preparados o conservados, excepto en vinagre o en ácido acético) de 2007 a 2010, cuya fuente es la página de Internet <http://dataweb.usitc.gov/>.
- D.** Lista de pedimentos de importación de las operaciones realizadas por Calkins México de 2007 a marzo de 2011.
- E.** Tabla de la COMTRADE que contiene las exportaciones de China de 2006 a 2010 (anual) por la subpartida 2003.10, cuya fuente es la página de Internet <http://comtrade.un.org>.
- F.** Copia de las páginas 129 y 130 del documento WT/DS268/AB/R de la OMC del 29 de noviembre de 2004, sobre los exámenes por extinción de las medidas antidumping impuestas a artículos tubulares para campos petrolíferos procedentes de Argentina.

N. Requerimientos de información a no partes**48. La Secretaría realizó los siguientes requerimientos:**

- a.** El 2 de agosto de 2011 se requirió información a la AGA. El 3 de noviembre de 2011 presentó su respuesta.
- b.** El 3 de agosto de 2011 se requirió información a la Cámara Nacional de la Industria de Conservas Alimenticias. El 10 de agosto de 2011 presentó su respuesta.
- c.** El 3 de agosto de 2011 se requirió información al INEGI. El 7 de septiembre presentó su respuesta.
- d.** El 9 de agosto de 2011 se requirió información a Ayecue Veracruz y Alimentos San Miguel. El 9, 17 y 24 de agosto del 2011, presentaron su respuesta.

O. Otras comparecencias

49. El 3 y 16 de junio de 2011 compareció Promociones Gastronómicas del Caribe, S.A. de C.V., para manifestar que no tiene interés alguno en participar en la presente investigación.

50. El 6 de junio de 2011 compareció Adegermex para manifestar que no realizó importaciones en el periodo investigado.

51. El 23 de junio de 2011 compareció Bedacom para manifestar que no realizó importaciones de champiñones en el periodo investigado ni en el analizado.

52. El 4 de julio de 2011 Topipan, S.A de C.V. (Topipan) y Grupo Topipan, S.A. de C.V. (Grupo Topipan) comparecieron de manera conjunta, para presentar argumentos y pruebas (enviaron su escrito por mensajería el 1 de julio de 2011). Sin embargo, no se aceptó su escrito por las razones descritas en el punto 62 de esta Resolución.

53. El 16 de noviembre de 2011 Calkins Limited y Calkins México presentaron como prueba superveniente en el procedimiento de revisión, la impresión de la página de Internet <http://www.nseindia.com/marketinfo/companyinfo/eod/announcements.jsp?symbol=AGR...> del 22 de septiembre de 2011, que contiene un reporte corporativo de ADIL presentado ante la bolsa de valores de India.

54. El 17 de noviembre de 2011 Hongos de México presentó un alcance a su escrito del 14 de noviembre de 2011 mediante el cual dio respuesta al requerimiento de información formulado mediante oficio del 1 de noviembre de 2011. Señaló que por un error involuntario omitió incluir en dicho escrito la versión confidencial idéntica de su escrito de réplicas y la comunicación electrónica del 8 de junio de 2011 entre Hongos de México y "Grupo Ayecue" sobre los principales clientes de Ayecue Veracruz. Sin embargo, no se aceptó dicha comunicación electrónica por las razones descritas en el punto 66 de esta Resolución.

P. Prórrogas

55. Para responder el formulario oficial y presentar los argumentos y las pruebas correspondientes al primer ofrecimiento de pruebas se otorgaron 5 días hábiles de prórroga a Alceda y se hizo extensiva a todas las partes de que se tuvo conocimiento. El plazo venció el 1 de julio de 2011.

56. Mediante oficios del 17 y 23 de agosto de 2011 se otorgó una prórroga de 5 días hábiles a Ayecue Veracruz y Bosques del Mauco, para dar respuesta a los requerimientos de información que se les formuló. Los plazos vencieron el 24 y 31 de agosto de 2011, respectivamente.

57. Mediante oficio del 9 de noviembre de 2011 se otorgó una prórroga de 3 días hábiles a Hongos de México para dar respuesta al requerimiento de información que se le formuló. El plazo venció el 14 de noviembre de 2011.

58. Mediante oficio del 24 de noviembre de 2011 se otorgó una prórroga de 2 días hábiles a Alceda para presentar contraargumentaciones o réplicas sobre los resúmenes públicos, traducciones al español, soportes documentales y la reclasificación de la información del escrito de respuesta al formulario oficial que Hongos de México presentó el 14 de noviembre de 2011. El plazo venció el 28 de noviembre de 2011.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

59. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría; 11.2 del Acuerdo Antidumping; 5 fracción VII, 57 fracción I, 67 y 68 de la LCE, y 99 y 100 del RLCE.

B. Legislación aplicable

60. Son aplicables a este procedimiento el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación (CFF) y su Reglamento, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA) y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos 4 últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

61. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping; 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Información desestimada

1. Topipan y Grupo Topipan

62. Topipan y Grupo Topipan clasificaron como información comercial reservada su escrito de respuesta al formulario y anexos. Mediante oficio del 10 de agosto de 2011 se les requirió que lo reclasificaran, justificaran el carácter asignado y proporcionaran resúmenes públicos. Sin embargo, no dieron respuesta, por lo que la Secretaría determinó no aceptar dicha información, ya que no encuadra en los supuestos previstos en el artículo 150 del RLCE y debido a que no justificaron el carácter asignado y tampoco presentaron resúmenes públicos, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping; 80 de la LCE, y 148, 149, 152, 153 y 158 del RLCE. Lo anterior se informó a las empresas mediante oficio del 7 de septiembre de 2011 y se les dio oportunidad de que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto de la determinación de esta autoridad, de conformidad con el párrafo 6 del Anexo II del Acuerdo Antidumping. No hicieron manifestaciones al respecto.

2. Hongos de México

63. Hongos de México clasificó como confidenciales ciertos porcentajes sobre las exportaciones de China (página 54, párrafo segundo); costos de producción (página 56, párrafo último); participación de las importaciones originarias de China, Chile y del resto de los países en el mercado mexicano (Anexo B: Participación en el Mercado Nacional); así como las tendencias de las gráficas 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de su escrito de respuesta al formulario oficial, y los porcentajes de ventas (página 6, último párrafo) de su escrito de réplicas.

64. Mediante oficio del 1 de noviembre de 2011 la Secretaría le requirió que los reclasificara como públicos o, en su caso, que justificara el carácter confidencial asignado y explicara exhaustivamente las razones por las cuales la revelación de la información ahí contenida afectaría la posición competitiva de la empresa. Hongos de México insistió en mantener dicha información como confidencial y manifestó que en caso de que no estuviera satisfecha con la reclasificación de la información confidencial que presentó se le indicara para su reclasificación. Así lo hizo la Secretaría mediante oficio del 11 de enero de 2012, ya que a su juicio no se justificó el carácter asignado. Sin embargo, Hongos de México, reiteró el carácter confidencial otorgado.

65. La Secretaría determinó no aceptar dicha información, toda vez que a su juicio no se justifica el carácter confidencial asignado. Lo cual se le informó a la empresa mediante oficio del 25 de enero de 2012 y se le dio oportunidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la determinación de la Secretaría, de conformidad con el párrafo 6 del Anexo II del Acuerdo Antidumping. Sin embargo, Hongos de México no presentó nuevas explicaciones satisfactorias que hicieran a la Secretaría cambiar el sentido de su determinación.

66. Por otra parte, con fundamento en los artículos 6.8 y párrafo 6 del Anexo II del Acuerdo Antidumping y 54 y 64 último párrafo de la LCE, la Secretaría no aceptó por extemporánea la comunicación electrónica que presentó Hongos de México en su escrito del 17 de noviembre de 2011, con la cual pretendía dar respuesta a un punto del requerimiento de información formulado a través del oficio del 1 de noviembre de 2011, toda vez que la fecha límite para presentar la respuesta venció el 14 de noviembre de 2011 (ya que se otorgó una prórroga para tal efecto) y presentó la citada comunicación hasta el 17 de noviembre argumentando que por un error involuntario omitió incluirla. Consecuentemente tampoco se aceptó la lista de los principales clientes de Ayecue Veracruz referida en el punto 22 literal YY de esta Resolución, debido a que dicha información tiene como soporte documental la citada comunicación electrónica. Lo anterior se le informó a la empresa mediante oficio del 23 de febrero de 2012 y se le dio oportunidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la determinación de la Secretaría, de conformidad con el párrafo 6 del Anexo II del Acuerdo Antidumping. No hizo manifestaciones al respecto.

E. Respuesta a ciertos argumentos y peticiones de las partes interesadas

1. Clasificación de la información

67. En sus escritos de réplica Calkins Limited, Calkins México, Bosques del Mauco y Alceda, alegaron que Hongos de México abusó en clasificar como confidencial diversa información que presentó en su escrito de respuesta al formulario e insistió en mantenerla como confidencial sin causa justificada. Bosques del Mauco además alegó que existe desventaja procesal, pues Hongos de México aparte de que presentó de forma parcial información pública, cuenta con la asesoría del director jurídico que tramitó la investigación que dio origen a la presente cuota y participó como encargado en la visita de verificación que se llevó a cabo en la planta y oficinas de Bosques del Mauco, por lo que la autoridad investigadora debe ser equitativa con las partes que participan en el procedimiento y hacer efectivo el apercibimiento que realizó a Hongos de México, respecto de la información que presentó sin resúmenes públicos o sin la justificación debida, a fin de que todas las partes se encuentren en igualdad de circunstancias.

68. A lo largo del procedimiento la Secretaría requirió a las partes interesadas comparecientes, incluida Hongos de México, para que reclasificaran como no confidencial diversa información que presentaron o, en su caso, que justificaran debidamente por qué debía clasificarse como confidencial en términos de la normatividad aplicable y que presentaran resúmenes públicos. La información a la que aluden Calkins Limited, Calkins México, Bosques del Mauco y Alceda, está clasificada como información no confidencial y se encuentra en la versión pública del expediente administrativo, así como los resúmenes públicos y la justificación correspondiente.

69. Además, la Secretaría determinó no aceptar cierta información que Hongos de México clasificó como confidencial al considerar que no se justificó el carácter asignado, como se señaló en los puntos 63 al 65 de esta Resolución. Respecto de su autorizado, el 13 de enero de 2012 Hongos de México revocó la autorización que otorgó para oír y recibir notificaciones a la persona que alude Bosques del Mauco, como obra en el expediente administrativo del caso. Por tanto, los argumentos de Calkins Limited, Calkins México, Alceda y Bosques del Mauco, son improcedentes.

2. Ilegalidad de la Resolución de Inicio

70. Bosques del Mauco, Calkins Limited y Calkins México argumentaron que el examen de vigencia de las cuotas compensatorias es improcedente, debido a que la Resolución de Inicio es extemporánea, ya que se publicó en el DOF el 17 de mayo de 2011 y entró en vigor el 18 de mayo de 2011, día en que expiraron las cuotas compensatorias.

71. Los argumentos son improcedentes. De conformidad con los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping y 70 de la LCE, las cuotas compensatorias tienen una vigencia de 5 años, a menos que la autoridad, antes de su vencimiento, realice un procedimiento de examen a fin de determinar las consecuencias de su supresión.

72. Las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de hongos del género agaricus se determinaron mediante la Resolución Final que se publicó en el DOF el 17 de mayo de 2006, la cual entró en vigor el 18 de mayo de 2006. Por esta razón, en el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias que se publicó en el DOF el 5 de noviembre de 2010, se señaló como último día de vigencia el 18 de mayo de 2011.

73. En el presente caso, no procedió la eliminación de dichas cuotas compensatorias, al actualizarse la hipótesis prevista en los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping y 70 de la LCE, toda vez que el 17 de mayo de 2011 (antes del vencimiento de la cuota), la Secretaría publicó en el DOF la Resolución de Inicio. Por tanto, la Secretaría no incurrió en violación alguna al publicar la Resolución de Inicio el 17 de mayo de 2011. Consecuentemente, el procedimiento de examen de vigencia no es improcedente, ya que la Resolución de Inicio se publicó oportunamente y, en todo caso, entró en vigor cuando todavía estaban vigentes las cuotas compensatorias, ya que éstas expiraron el 19 de mayo de 2011.

74. Por otra parte, Calkins Limited y Calkins México argumentaron que la Resolución de Inicio también es ilegal, debido a que el procedimiento denominado "procedimientos de examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias" no se encuentra previsto en el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE.

75. El argumento es incorrecto. La Secretaría no inició un procedimiento sino dos, el de examen de vigencia de conformidad con los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping y 70 fracción II, 70 B y 89 F de la LCE, y el de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias, conforme a los artículos 11.2 del Acuerdo Antidumping; 67, 68 y 70 fracción I de la LCE, y 99 y 100 del RLCE, respectivamente.

76. Como se aprecia con toda claridad en los puntos 24 al 28 de la Resolución de Inicio, la Secretaría fundó y motivó debidamente por qué determinó procedente iniciar ambos procedimientos.

77. El examen de vigencia procede cuando uno o más productores nacionales expresan por escrito a la Secretaría su interés de que se inicie dicho examen, al menos 25 días antes del término de la vigencia de la cuota compensatoria (5 años). En este caso y toda vez que se cumplían los 5 años de vigencia y ante la manifestación de interés de Hongos de México, se cumplieron los supuestos de la ley y la Secretaría inició el examen.

78. Asimismo, la Secretaría determinó procedente también iniciar el procedimiento de revisión de las cuotas compensatorias definitivas paralelamente con el examen, con objeto de actualizar las cuotas compensatorias con datos recientes, toda vez que era probable que las circunstancias que sirvieron de base para determinar los márgenes de discriminación de precios, se hubieran modificado en el transcurso de vigencia de las cuotas compensatorias (5 años).

3. Requerimientos de información

79. Alceda argumentó que no se debió requerir a Hongos de México 16 soportes documentales, 15 impresiones de páginas de Internet y la traducción al español de 3 documentos relacionados con su escrito de respuesta al formulario oficial, ya que Hongos de México incumplió con lo establecido en la legislación aplicable y el formulario oficial al no proporcionar todos los elementos de prueba y los documentos en idioma distinto al español con su debida traducción, por lo que dicha información debe desecharse y no tomarse en consideración, ya que admitirla iría en contra de los principios de igualdad procesal y de debido proceso legal.

80. El argumento es infundado. De conformidad con los artículos 6.1 del Acuerdo Antidumping y 54 y 82 de la LCE, la Secretaría está facultada para hacer todos los requerimientos que estime pertinentes a lo largo del procedimiento, así como para acordar, en todo tiempo, la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria que estime necesaria y sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los hechos controvertidos. Con base en ello, la Secretaría requirió a todas las partes interesadas información y datos que consideró pertinentes y necesarios para el esclarecimiento de la verdad sobre los hechos que se investigan, incluso a Alceda le requirió diversos soportes documentales y la traducción al español de algunos documentos relacionados con su escrito de respuesta al formulario oficial.

81. En esta tesitura, la Secretaría no incurre en violación alguna de los principios que alude Alceda, ya que está facultada para hacer todos los requerimientos que estime pertinentes y requirió en igualdad de circunstancias la información que consideró conducente para el mejor conocimiento de la verdad sobre los hechos que se investigan.

4. Visita de verificación

82. Alceda solicitó que se realice una visita de verificación a las empresas que conforman la producción nacional, a fin de comprobar la veracidad de la información y pruebas aportadas. La Secretaría haciendo uso de su facultad potestativa en esta etapa del procedimiento consideró innecesario realizar una visita de verificación a las empresas que conforman la producción nacional. Sin embargo, lo valorará en la siguiente etapa del procedimiento, de conformidad con los artículos 6.7 del Acuerdo Antidumping y 83 de la LCE.

F. Información que la Secretaría considerará en la siguiente etapa del procedimiento

83. La Secretaría determinó no admitir en esta etapa del procedimiento, la prueba que presentaron Calkins Limited y Calkins México el 16 de noviembre de 2011 como superveniente, consistente en la impresión de la página de Internet <http://www.nseindia.com/marketinfo/companyinfo/eod/announcements.jsp?symbol=AGR...> del 22 de septiembre de 2011, que contiene un reporte corporativo de ADIL presentado ante la bolsa de valores de India, debido a que no acreditaron el carácter superveniente de la misma.

84. El artículo 40 de la LFPCA dispone que las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado sentencia y el artículo 51 del mismo ordenamiento precisa que “podrán presentarse siempre que no se haya emitido la resolución definitiva”. En el presente caso, con esta determinación preliminar, se abre aún un periodo más para que las partes presenten mayores elementos en beneficio de sus intereses. En este sentido, la prueba que aportaron Calkins Limited y Calkins México constituye información complementaria que, en todo caso, se debe presentar en el segundo periodo de ofrecimiento de pruebas que prevé el artículo 164 tercer párrafo del RLCE. Dicho artículo regula las etapas de los procedimientos en materia de prácticas comerciales internacionales. Dispone que, tras la publicación en el DOF de la resolución preliminar –después de haber agotado la etapa en la que los exportadores y gobiernos extranjeros, y los importadores comparezcan y formulen su defensa; así como la etapa de contraargumentaciones o réplicas de la producción nacional– las partes interesadas podrán presentar las argumentaciones y las pruebas complementarias que estimen pertinentes respecto de todo lo actuado en la etapa preliminar de la investigación. Admitirla en esta etapa del procedimiento, iría en contra de los principios de igualdad procesal y debido proceso legal. Aunado a que afectaría el desarrollo ordenado del procedimiento, pues la garantía del debido proceso legal por definición supone un proceso, como sucesión concatenada, ordenada de actos jurídicos ante la autoridad encargada de resolver el asunto. Por tanto, al no ser el momento procesal oportuno para ofrecer dicha prueba, la Secretaría determinó valorarla en la siguiente etapa.

G. Análisis de discriminación de precios

85. Del estudio de los hechos y pruebas que las comparecientes presentaron en esta etapa de la investigación, la Secretaría obtuvo los resultados que se describen a continuación.

1. Chile

a. Bosques del Mauco

86. Bosques del Mauco manifestó que en caso de la eliminación de la cuota compensatoria, no se repetiría la discriminación de precios y aportó argumentos y pruebas relativas al precio de exportación y valor normal con la finalidad de demostrar que no incurre en discriminación de precios, tal como se señala a continuación.

i. Precio de exportación

87. Durante el periodo de revisión Bosques del Mauco no realizó exportaciones a México y propuso para el cálculo del precio de exportación sus ventas a Venezuela, por ser ese país el principal destino de sus exportaciones. Las ventas se refieren a 6 códigos de producto. Preciso que la información proviene de sus registros contables y presentó copia de 9 facturas de exportación. También proporcionó una tabla con los factores de conversión de cajas a kilogramos que utilizó para determinar el volumen de exportación para cada uno de los códigos exportados.

88. De las facturas que presentó, la Secretaría revisó el peso y número de latas por caja que se vendieron, con lo que corroboró los factores de conversión de latas a kilogramos que Bosques del Mauco utilizó. Encontró que el factor de conversión que se aplicó a uno de los códigos de producto es menor al que señaló la empresa, sin embargo, el volumen en kilogramos no difiere de manera significativa con el peso por lata que reportó en 4 de las facturas que presentó para esas operaciones.

89. Bosques del Mauco presentó los precios netos de descuentos, reembolsos y bonificaciones, de conformidad con el artículo 51 del RLCE. Proporcionó copia de una nota de crédito e indicó la factura original afectada.

90. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría aceptó la información y metodología de Bosques del Mauco y calculó el precio de exportación promedio ponderado para cada uno de los códigos de producto que exportó durante el periodo de revisión. La ponderación refiere la participación del volumen de cada una de las operaciones de venta en el volumen total exportado durante el periodo de revisión de cada uno de los códigos de producto.

(1) Ajustes al precio de exportación

91. Bosques del Mauco propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por concepto de flete interno y crédito. Aclaró que los precios se reportan a nivel FOB dado que sus facturas desglosan los montos por flete marítimo y seguro.

92. Para el ajuste por flete interno proporcionó el costo que equivale a un camión para una carga de 17 toneladas, de la planta al puerto de Valparaíso, y calculó un ajuste en pesos chilenos por kilogramo. Presentó copia de 5 facturas de la empresa transportista. Manifestó que en algunos casos realizó los fletes con camiones de su propiedad por lo que asignó el costo del flete con base al costo cobrado por la empresa transportista. La Secretaría aceptó el ajuste propuesto, pero observó que el monto que utilizó como ajuste sólo se especifica en 3 de las facturas presentadas, por lo que para la siguiente etapa Bosques del Mauco deberá presentar las facturas de transporte específicas de las operaciones ajustadas.

93. Para el ajuste por crédito, utilizó la tasa de colocación por tipo de deudor comercial que obtuvo del Banco Central de Chile y calculó un ajuste en pesos chilenos por kilogramo de acuerdo al plazo de pago de cada transacción. Proporcionó un cuadro con las tasas de interés correspondiente al periodo de revisión. La Secretaría no pudo corroborar con la información que la empresa presentó, la fecha de pago de la factura y, consecuentemente, el número de días de crédito otorgado.

94. Para expresar el monto de los ajustes por flete y crédito en dólares, Bosques del Mauco aplicó el tipo de cambio de pesos chilenos a dólares que obtuvo de la página de Internet http://si2.bcentral.cl/Basededatoseconomicos/951_718.asp del Banco Central de Chile.

95. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 51, 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación por flete interno a partir de la información y metodología que aportó Bosques del Mauco.

ii. Valor normal

96. Para sustentar el cálculo del valor normal, Bosques del Mauco proporcionó el listado de las ventas internas realizadas durante el periodo de revisión. Las ventas se refieren a 6 códigos de producto. Presentó copia de 6 facturas de venta y aplicó el tipo de cambio de pesos chilenos a dólares que obtuvo del Banco Central de Chile.

97. La Secretaría observó que 2 de los 6 códigos de producto no se correlacionan con los códigos exportados a Venezuela. En consecuencia, requirió a la empresa exportadora que precisara los códigos de producto comparables considerando su representatividad para el cálculo del valor normal. También solicitó que, en su caso, presentara los ajustes por diferencias físicas.

98. Bosques del Mauco presentó una tabla con la correspondencia de los 6 códigos que exportó a Venezuela y los 6 códigos del producto que vendió en el mercado interno. Aclaró que no es necesario aplicar un ajuste por diferencias físicas dado que los códigos que incluyó en la tabla son idénticos; se refieren al mismo producto y son las mismas presentaciones en ambos mercados. Sin embargo, Bosques del Mauco omitió reportar las ventas para los 2 códigos que señaló son los comparables a los exportados a Venezuela.

99. Adicionalmente, la Secretaría se percató que en algunas boletas de ventas y servicios que proporcionó la empresa, el valor que se indica en esos documentos es diferente al que se reporta en su listado de operaciones. También encontró que Bosques del Mauco realiza la mayor parte de las ventas internas a través de un comercializador relacionado. Al respecto, Bosques del Mauco manifestó que este comercializador no tiene precios preferenciales ni condiciones privilegiadas para la venta de champiñón. Sin embargo, la Secretaría encontró que en algunos códigos de producto los precios que otorgó al comercializador son menores a los que concedió a otros clientes. En la siguiente etapa, la empresa exportadora podrá aportar información y pruebas complementarias a fin de explicar estas situaciones.

100. Debido a que la base de datos que aportó Bosques del Mauco para determinar el valor normal incluye códigos que no son comparables con los que exportó a Venezuela, que no existe certeza de los valores que se reportaron en esa base de datos, toda vez que el respaldo documental que proporcionó no coincide, y porque no es claro que la relación que tenga con su comercializador no afecte los precios de venta, la Secretaría no pudo validar esa base de datos y, por lo tanto, no contó con elementos para calcular un valor normal.

(1) Ajustes al valor normal

101. Bosques del Mauco propuso ajustar el valor normal por concepto de flete interno y crédito.

102. Argumentó que el flete interno se refirió al transporte de la mercancía de la planta a la ciudad de Santiago de Chile. Proporcionó el costo del flete para una carga de 17 toneladas de la planta a la ciudad de Santiago y calculó un ajuste en pesos chilenos por kilogramo. Presentó copia de la factura del transportista y la relación del importe que desglosa 6 ventas internas de diciembre de 2010. Aclaró que en algunos casos realizó los fletes con camiones de su propiedad por lo que asignó el costo del flete con base al costo cobrado por la empresa transportista. La Secretaría considera aceptable esta información.

103. Para sustentar el ajuste por crédito presentó la tasa de colocación por tipo de deudor comercial que obtuvo del Banco Central de Chile y calculó un ajuste en pesos chilenos por kilogramo. Proporcionó un cuadro con las tasas de interés correspondiente al periodo de revisión. La Secretaría no pudo corroborar con la información que la empresa presentó, la fecha de pago de la factura y, consecuentemente, el número de días de crédito otorgado. La información que se requiere para aplicar un ajuste por crédito no es completa.

iii. Operaciones comerciales normales

104. Debido a que la Secretaría no contó con un valor normal según lo señaló en el punto 100 de esta Resolución, no puede aplicar la prueba de costos para determinar si las ventas internas se dieron en el curso de operaciones comerciales normales. Sin embargo, analizó la información que proporcionó Bosques del Mauco sobre costos de producción, como se indica en los puntos subsecuentes.

105. Bosques del Mauco presentó la metodología de cálculo para obtener los costos de producción y los gastos generales correspondientes a los códigos de producto que reportó en el listado de ventas internas a partir de su costo de cosecha. Proporcionó el estado de resultados para los meses del periodo de revisión.

106. Para cada código de producto la empresa proporcionó el cálculo de los costos de producción promedio por concepto de materiales y componentes, mano de obra, gastos indirectos y gastos generales, volúmenes de producción y las cantidades requeridas de champiñones para cada lata en sus diferentes presentaciones.

107. Bosques del Mauco determinó los costos unitarios de la lata de champiñones a partir del costo de adquisición por concepto de materiales de empaque y embalaje. Proporcionó copia de las facturas de los proveedores de esos materiales.

108. La Secretaría observó que en el cálculo del costo por kilogramo de champiñones procesados, Bosques del Mauco utilizó el factor del peso de champiñón fresco, en lugar del factor que incluye el peso de la conserva. De las facturas de adquisición por materiales de empaque y embalaje, la Secretaría observó que los montos no coincidieron en todos los casos con lo que reportó la empresa. También encontró que no reportó los costos de producción en dólares por kilogramo, sino por lata.

109. En la siguiente etapa la empresa exportadora podrá aportar información y pruebas complementarias sobre los puntos señalados.

iv. Margen de discriminación de precios

110. Según lo descrito en los puntos 96 al 108 de esta Resolución, en esta etapa del procedimiento la Secretaría no tuvo elementos para calcular un valor normal y realizar la prueba de precios por arriba de costos, de conformidad con el artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping. En consecuencia, no pudo calcular un margen de discriminación de precios a las importaciones de hongos del género *agaricus* originarias de Chile y provenientes de Bosques del Mauco, que ingresan por la fracción arancelaria 2003.10.01 de la TIGIE.

b. Información que aportó Hongos de México

111. Hongos de México afirmó que prevalecen las condiciones económicas y de mercado en Chile que dieron origen a la discriminación de precios. Señaló que Bosques del Mauco está incrementando sus inversiones con el propósito de aumentar sus exportaciones. Presentó copia de una nota periodística que señala que Bosques del Mauco invirtió 2 millones de dólares con lo que está en proceso de aumentar su oferta. Consultó la nota en la página de Internet <http://latercera.com/noticia/negocios/2010/10/655-303811-9-el-grupo-ariztia-avanza-en-su-diversificacion-agroindustrial.shtml>.

i. Precio de exportación

112. Hongos de México señaló que durante el periodo de revisión no se realizaron importaciones de hongos del género *agaricus*. Proporcionó las estadísticas de exportación de Chile a Venezuela y Colombia obtenidas de la CCS. La información correspondió al periodo de abril 2010 a enero de 2011.

113. La Secretaría comparó los volúmenes de exportación que proporcionó Hongos de México con los datos agregados de las exportaciones que reporta ProChile, agencia gubernamental del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. No encontró diferencias significativas en el valor que reportó Hongos de México y observó que con excepción de 2 transacciones las exportaciones se dirigieron a Venezuela. También encontró que la empresa exportadora fue Bosques del Mauco.

114. Respecto a la información que Hongos de México aportó, Bosques del Mauco manifestó que ésta no es oficial y que la autoridad investigadora deberá considerar la que ella aportó debido a que es información fehaciente; se trata de la mejor información disponible. Sin embargo, la Secretaría consideró que la información que Hongos de México presentó es la que razonablemente tuvo a su alcance.

115. De conformidad con el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo a partir de la información de las exportaciones que presentó Hongos de México que es la que tuvo a su alcance.

(1) Ajustes al precio de exportación

116. Propuso ajustar el precio de exportación por concepto de flete marítimo y seguro, flete interno y maniobras en puerto.

117. Hongos de México utilizó los montos que corresponden al flete marítimo y al seguro marítimo que se reportaron en dólares en la base de datos de exportaciones que obtuvo de la CCS y los dividió entre el volumen para obtenerlos en dólares por kilogramo.

118. Hongos de México estimó el flete interno con base en el gasto observado en el mercado mexicano correspondiente al transporte de un contenedor de champiñones enlatados del puerto a la fábrica. Debido a que el gasto original correspondió a junio de 2009, Hongos de México lo ajustó por inflación a septiembre de 2010. Calculó un ajuste en dólares por kilogramo aplicando el promedio del tipo de cambio de pesos a dólares observado durante el periodo de revisión. Manifestó que los gastos no difieren del país exportador pero no aportó mayores elementos de prueba. Presentó copia de la factura del transportista.

119. Para el ajuste por maniobras en puerto, Hongos de México estimó este gasto con base en 2 facturas correspondientes a las maniobras de importación en México de champiñones enlatados. La información correspondió a 2009, por lo que lo ajustó por concepto de inflación a septiembre de 2010 y aplicó un promedio del tipo de cambio de pesos a dólares con información de Banxico. Proporcionó copia de 2 facturas que emitió un agente aduanal.

120. Para expresar los ajustes en dólares, empleó el tipo de cambio e inflación, datos que obtuvo de la página de Internet <http://www.banxico.org.mx/estadisticas/index.html> de Banxico.

121. La Secretaría en esta etapa no aceptó los ajustes por concepto de flete interno y maniobras en el puerto, debido a que el monto de los gastos realizados deben corresponder a los que incurriría un exportador en el mercado chileno. Hongos de México podrá aportar mayor información al respecto en la siguiente etapa del procedimiento.

122. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping; 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación, por flete y seguro marítimos, a partir de la información y metodología que aportó Hongos de México.

ii. Valor normal

123. Para sustentar el valor normal, Hongos de México presentó una factura de venta de la mercancía objeto de este procedimiento de Bosques del Mauco. Argumentó, con base en un estudio realizado por ProMéxico, que la empresa que emitió la factura no comercializa sus productos enlatados a través de tiendas de autoservicio en ninguno de los 5 supermercados más importantes de la capital, por lo que obtuvo la mercancía a través de una compra directa en la bodega de la empresa. Proporcionó copia de la factura de venta emitida el 25 mayo de 2011. Los precios corresponden a 2 presentaciones de champiñones rebanados enlatados.

124. A los precios reportados en pesos chilenos les aplicó el tipo de cambio del día de la transacción, que obtuvo de la página de Internet <http://www.bcentral.cl/index.asp> del Banco Central de Chile. Ajustó los precios por inflación a marzo de 2011 con el Índice de Precios al Consumo General de Chile que obtuvo de la página de Internet <http://si3.bcentral.cl/Siete/secure/cuadros/arboles.aspx> del Banco Central de Chile.

125. Hongos de México manifestó que los precios incluyen el IVA de 19%, por lo que ajustó el valor normal por concepto de cargas impositivas. Sin embargo, la factura no desglosa o señala la aplicación de este impuesto. Tampoco presentó ninguna prueba sobre la aplicación de esta carga tributaria.

126. Hongos de México manifestó que la factura que presentó deriva de operaciones comerciales normales al ser entre personas que no tienen ninguna vinculación. Agregó que es representativa de los precios del mercado interno chileno debido a que la empresa que emitió la factura es la principal productora de champiñones enlatados en Chile.

127. En esta etapa, la Secretaría consideró que los precios que aportó Hongos de México no son representativos de las ventas internas de la mercancía investigada, por lo que no los pudo considerar para calcular el valor normal. En la siguiente etapa Hongos de México podrá presentar mayor información y pruebas al respecto.

iii. Margen de discriminación de precios

128. Con base en lo señalado en el punto 127 de la presente Resolución, la Secretaría no contó en esta etapa con elementos para calcular un valor normal con base en la información de Hongos de México, en consecuencia, no pudo calcular un margen de discriminación de precios a las importaciones de hongos del género *agaricus* originarias de Chile que ingresan por la fracción arancelaria 2003.10.01 de la TIGIE.

2. China

129. Hongos de México manifestó que la práctica de discriminación de precios continuaría por parte de China, por tal razón solicitó la revisión anual a la exportadora Calkins Limited y que está a la espera de la publicación de la resolución preliminar de dicho procedimiento. También manifestó que presentó información que acredita que, de eliminarse la cuota, continuaría la discriminación de precios.

130. Calkins Limited y Calkins México no aportaron argumentos ni pruebas relativas a la sección de discriminación de precios en su respuesta al formulario oficial. Sin embargo, Calkins Limited afirmó que a partir de 2009 disminuyó su volumen de importación, lo que indica una tendencia hacia la baja y, por tanto, no existe posibilidad de que se realicen nuevas importaciones si se eliminaran las cuotas compensatorias.

131. La importadora Alceda proporcionó información de su precio de importación y ajustes por términos comerciales, en particular presentó información del gasto de flete marítimo, flete interno en México, gastos de despacho aduanal, pago de impuestos de importación, permisos sanitarios y descarga. Las importaciones de Alceda se incluyeron en el cálculo del precio de exportación que se describe en los puntos 133 al 137 de la presente Resolución.

132. Del estudio de los argumentos y pruebas que presentó Hongos de México y que obran en el expediente administrativo del caso, la Secretaría obtuvo los resultados conforme a los hechos de que tuvo conocimiento con fundamento en los artículos 6.8 del Acuerdo Antidumping y 54 de la LCE.

i. Precio de exportación

133. Hongos de México presentó el listado de las importaciones que ingresaron por la fracción arancelaria 2003.10.01 durante el periodo de revisión que obtuvo de la AGA. Proporcionó un cuadro con el tipo de cambio que obtuvo de la página de Internet http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/informacion_frecuente/tipo_cambio/42_19677.html del SAT.

134. La Secretaría se allegó de las estadísticas de importación de la mercancía objeto de este procedimiento del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M). Corroboró el volumen importado y no encontró diferencias. En el caso del valor, encontró diferencias debido a que el tipo de cambio que utilizó Hongos de México es diferente al que se reporta en la base del SIC-M. La Secretaría consideró la información del SIC-M para el cálculo del precio de exportación.

135. De conformidad con el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para los hongos objeto de este procedimiento. La ponderación se refiere a la participación relativa del volumen de cada transacción entre el volumen total que se importó durante el periodo objeto de revisión.

(1) Ajustes al precio de exportación

136. Hongos de México propuso ajustar el precio de exportación por concepto de flete marítimo y presentó una factura que reporta el gasto de flete marítimo de champiñones enlatados de China a México. Debido a que la información estuvo fuera del periodo de revisión ajustó el gasto por inflación de mayo de 2009 a septiembre de 2010 y obtuvo un gasto en dólares por kilogramo. La información de inflación la obtuvo de la página de Internet [http://www.indexmundi.com/es/china/tasa_de_inflacion_\(precios_al_consumidor\).html](http://www.indexmundi.com/es/china/tasa_de_inflacion_(precios_al_consumidor).html) de Index Mundi.

137. La Secretaría consideró que la mejor información disponible fue la que aportó la importadora Alceda, por tratarse de un flete efectivamente pagado en el transporte de champiñones enlatados provenientes de China, el cual se realizó en el periodo de revisión. Con esta información, calculó un promedio del gasto de flete marítimo en dólares por kilogramo y ajustó las operaciones en las que se observó un cargo por flete, de conformidad con los artículos 2.4 y 6.8 del Acuerdo Antidumping; 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE.

ii. Valor normal

138. Hongos de México propuso como una alternativa al cálculo del valor normal los precios de exportación de China a Estados Unidos que es su principal mercado. Obtuvo este precio a partir de las estadísticas que reportan la COMTRADE y la USITC.

139. Según Hongos de México, su propuesta encuentra sustento con base en lo que dispone el artículo 15, literal a, romanita ii, del Protocolo de Adhesión de China a la OMC.

140. Sin embargo, la Secretaría no aceptó la propuesta, debido a que considera que la metodología a la que se refiere el artículo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, corresponde precisamente a la metodología de selección de un país sustituto adecuado para la obtención de un valor normal que tenga las características señaladas en el artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping, las cuales tienen como finalidad obtener una aproximación adecuada de precios que se observarían en China si ésta no presentara las distorsiones propias de una economía centralmente planificada. Las exportaciones de China a un tercer mercado también suponen las mismas distorsiones que busca eliminar la metodología del país sustituto.

141. Hongos de México también manifestó que de acuerdo con el párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, este país puede ser tratado como una economía que no es de mercado en las investigaciones antidumping y que los precios de China no pueden ser considerados para efectos del valor normal, según lo ordena el artículo 33 de la LCE.

142. En efecto, el artículo 33 de la LCE dispone que en el caso de importaciones originarias de un país con economía centralmente planificada, se tomará como valor normal de la mercancía de que se trate el precio de la mercancía idéntica o similar en un tercer país con economía de mercado, que pueda ser considerado como sustituto de China. El objeto de establecer este país sustituto con economía de mercado razonablemente similar al país exportador con economía centralmente planificada es obtener una aproximación adecuada que permita calcular el valor normal del país exportador, sin las distorsiones propias de una economía centralmente planificada.

143. Por lo anterior, Hongos de México propuso a India como el país sustituto con economía de mercado para efectos de determinar el valor normal, como otra alternativa.

(1) Selección de país sustituto

144. Hongos de México presentó los argumentos y pruebas que se describen a continuación para efectos de justificar la selección de India:

- a. India es un país productor de champiñones enlatados al igual que China. Debido a que desconoce los datos de producción mundial de champiñones enlatados, proporcionó los volúmenes de exportación de hongos enlatados durante 2010 para China e India y otros países (Países Bajos, España, Francia, Polonia, Italia, Alemania e Indonesia). Según Hongos de México, estos países son importantes exportadores y permiten inferir a partir de esta información que también producen los champiñones enlatados. También presentó cifras sobre la producción de champiñones frescos de esos países con base en datos de la FAO y la CIA. La Tabla 2 siguiente contiene la información que proporcionó Hongos de México.

Tabla 2. Principales países exportadores de champiñones enlatados. Indicadores económicos

País	Exportaciones ¹ (toneladas)	Productores de champiñones frescos ² (toneladas)	PIB per cápita ³ (dólares)	PIB tasa de crecimiento ³ (%)	Fuerza laboral ³ (millones de personas)	Inversión fija bruta ³ (% del PIB)	PIB Paridad de poder adquisitivo ³ (trillones y *billones de dólares)
India	6,257	38,577	\$ 3,500.00	10.4	487.6	32	4.06
Indonesia	1,990	61,349	\$ 4,200.00	6.1	117	32.5	1.03
China	312,864	4,710,579	\$ 7,600.00	10.3	816.2	47.8	10.09
Polonia	13,690	164,025	\$ 18,800.00	3.8	17.93	19.5	721.3 *
España	35,681	133,548	\$ 29,400.00	-0.1	23.13	22.9	1.36
Italia	8,940	100,000	\$ 30,500.00	1.3	25	19.1	1.77
Francia	20,788	150,450	\$ 33,100.00	1.5	29.56	19.9	2.14
Alemania	2,688	50,000	\$ 35,700.00	3.5	43.59	18	2.94
Países Bajos	155,593	255,000	\$ 40,300.00	1.7	7.785	18	676.9 *

Fuentes: ¹ TRADE MAP (<http://www.trademap.org>), ² FAO y CIA, y ³ The World Factbook. Formulario de Hongos de México.

- b. India tiene una economía de mercado. Manifestó que ADIL (empresa hindú que consideró para el cálculo del valor normal) no recibió ningún subsidio gubernamental, no fue sujeta a controles de precios y tampoco tiene participación estatal, conforme a lo que se reporta en los estados financieros auditados de esa empresa para 2009-2010. Además, señaló que el gobierno de India no interfiere en la determinación de los precios, por medio del otorgamiento de subsidios, ni controles de precios. Para sustentar su argumento presentó copia de una página del informe de "Examen de las políticas comerciales" de la OMC de 2007, por ser el último informe disponible. De acuerdo con ese informe, argumentó que los champiñones frescos no están sujetos a la aplicación de precios mínimos.

- c. Manifestó que de los principales países exportadores, China, India e Indonesia son las naciones que tienen un desarrollo económico comparable, en términos del PIB per cápita, al tener un rango inferior a 10,000 dólares. Aclaró que si bien Indonesia también puede ser comparable en el nivel del PIB per cápita, India tiene una mayor participación en las exportaciones, tal como se observa en la Tabla 2. Agregó que ambos países forman parte de los BRICS, al tener en común una gran población, un enorme territorio, una gran cantidad de recursos naturales, importante participación en el comercio internacional y altas tasas de crecimiento del PIB (más del 10%, como se observa en la Tabla 2).
- d. Señaló que el proceso productivo de los champiñones enlatados es básicamente el mismo en todo el mundo, por lo que la utilización de los factores de producción es la misma en todos los países. Debido a que no tiene conocimiento de que exista algún documento en el que se establezca y comparen los procesos productivos, presentó la declaración de uno de sus funcionarios que afirma que los procesos productivos de China, India y México son similares, con base en su conocimiento, puesto que durante 2008 realizó visitas a las plantas de China e India.
- e. Aclaró que los insumos que se utilizan intensivamente en la fabricación de la mercancía objeto de este procedimiento son los mismos en todo el mundo, con variaciones mínimas y presentó un cuadro con el costo por caja de los insumos y otros componentes del costo: champiñones frescos, mano de obra, empaque y gastos indirectos de fabricación, que obtuvo de sus registros contables. Adicionalmente, señaló que la similitud de los procesos de producción fue reconocida por las partes interesadas durante el procedimiento antidumping. Refirió el punto 144, literal B de la Resolución Final.
- f. El principal insumo de fabricación de champiñones enlatados es el champiñón fresco. Manifestó que durante 2008, China ocupó el primer lugar en producción, mientras que Indonesia e India ocuparon la posición 10 y 16, respectivamente. Proporcionó un cuadro con los datos de producción de champiñones y trufas frescos. Lo sustentó con datos que reporta la FAO en la página de Internet <http://faostat.fao.org>.

145. Calkins Limited manifestó que la empresa ADIL se encuentra sujeta a un derecho antidumping superior al de *minimis* por lo que los precios en India podrían estar distorsionados. Presentó copia de la publicación "Certain Preserved Mushroom from Chile, India, Indonesia and the People's Republic of China: final Results of the Expedited Sunset reviews of the Antidumping Duty Orders" del 18 de diciembre de 2009 del Federal Register.

146. Por su parte, Hongos de México manifestó que la cuota de ADIL es inferior al margen de *minimis*. Presentó copia de un correo electrónico de un funcionario de esa empresa que señala que desde 2007 las exportaciones a Estados Unidos tienen una cuota de 0.61%. Proporcionó una copia de la forma 7501 del U.S. Customs and Border Protection Entry Summary de Estados Unidos que señala una cuota de 0.61% para una exportación realizada en octubre de 2010 por ADIL. También presentó copia de la publicación "Certain Preserved Mushrooms from India: Final Results of Antidumping Duty Administrative Review" del 5 de febrero de 2007 del Federal Register que señala el margen de 0.61%. Puntualizó que para este caso al utilizar la metodología de valor normal reconstruido, se elimina cualquier distorsión en los precios.

147. La Secretaría revisó la información que ambas partes presentaron y considera que la forma 7510 del U.S. Customs and Border Protection Entry Summary de Estados Unidos que corresponde al mes de octubre 2010 y por ende, pertenece al periodo de revisión, es la evidencia del pago por concepto de derecho antidumping de 0.61%. Es decir, el derecho que pagó ADIL corresponde a un monto menor que aquél considerado de *minimis* según lo previsto en el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping; además, en todo caso, la Secretaría coincide con Hongos de México en el sentido de que la opción de valor reconstruido eliminaría cualquier distorsión que pudiera existir en los precios.

148. En consecuencia, la Secretaría determina que India es un país sustituto razonable debido a que cumple con los criterios que se establecen en el artículo 48 del RLCE, para efectos de la determinación del valor normal de la mercancía objeto de este procedimiento.

(2) Precios internos en el país sustituto

149. Hongos de México manifestó que los precios en el mercado interno de India no son representativos para el cálculo del valor normal. Para sustentar su argumento presentó copia de los estados financieros auditados de ADIL 2009-2010 y señaló que no hubo ventas internas y que la totalidad de la producción de esa empresa se destinó al mercado de exportación. Añadió que no ha podido obtener los estados financieros correspondientes al periodo 2010-2011, dado que la empresa aún no los publica.

150. Hongos de México argumentó que los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE no establecen una prelación sobre la opción de cálculo de valor normal, lo que permite a la Secretaría utilizar ya sea el valor reconstruido o los precios a terceros mercados.

151. En consecuencia, Hongos de México propuso calcular el valor normal con la opción de valor reconstruido. Presentó una hoja de trabajo en la cual calcula, a partir de los estados financieros auditados de ADIL 2009-2010, el costo de producción y los gastos generales. Debido a que durante el periodo fiscal 2009-2010 la empresa no generó utilidades, indicó que proyectó una utilidad a partir de la que se observó en los ejercicios fiscales 2006 a 2007 y 2007 a 2008.

152. Para determinar el costo total de producción consideró las siguientes partidas: materias primas, gastos de manufactura, salarios, sueldos y otros beneficios, gastos administrativos, cargos financieros e intereses, ventas y otros gastos, depreciación y otros gastos.

153. Dado que las cifras corresponden a marzo 2010, Hongos de México actualizó el valor de cada uno de los costos que reportó en el punto anterior a marzo 2011, al considerar el índice inflacionario de India que obtuvo de la página de Internet <http://www.bloomberg.com/apps/quote?ticker=INFINFY:IND>. Utilizó el tipo de cambio promedio de rupias a dólares de marzo 2011 que obtuvo de la página de Internet http://www.federalreserve.gov/releases/h10/Hist/dat00_in.txt.

154. Calculó el factor de participación de las ventas de hongos enlatados en las ventas totales de ADIL para ese periodo y lo aplicó a los costos para obtener el monto que corresponde sólo al producto objeto de revisión.

155. Sumó todas las partidas y los dividió entre el volumen vendido de hongos enlatados en ese periodo para obtener el costo unitario en dólares por kilogramo drenado. Posteriormente, aplicó el factor de conversión de kilogramo drenado a kilogramo neto.

156. En el caso del cálculo de la utilidad, Hongos de México no proporcionó ni la metodología ni los estados financieros con los que proyectó la utilidad.

157. La Secretaría revisó la información de los estados financieros 2009-2010 que Hongos de México proporcionó y constató que las ventas internas en India no son representativas, por lo que consideró apropiado calcular el valor normal con base en la metodología de valor reconstruido.

158. Para calcular el valor normal reconstruido la Secretaría consideró las partidas propuestas por Hongos de México pero sólo incluyó el costo por empaque en la partida de gasto de ventas y otros, y excluyó de ésta los gastos por flete, derechos antidumping y derechos de aduana y otros, por considerar que éstos se refieren a gastos que se incurren a la exportación.

159. La Secretaría se allegó del índice de precios al por mayor específico de comida procesada, preservada y enlatada de India, y actualizó la información de costos a marzo 2011 con este índice al considerar que es más exacto y pertinente. El índice de precios lo obtuvo del Office of the Economic Adviser to the Government of India, Ministry of Commerce and Industry. También obtuvo el tipo de cambio promedio de marzo 2011 de la rupia con respecto al dólar que publica el Reserve Bank of India.

160. Corroboró la proporción de ventas de champiñones enlatados en las ventas totales de ADIL con los datos de los estados financieros que presentó Hongos de México, así como el volumen de ventas, con lo que obtuvo el costo unitario en dólares por kilogramo drenado. Aplicó el factor de conversión a kilogramo neto propuesto.

161. Sobre la utilidad, la Secretaría no pudo validar el monto que propuso por las razones expuestas en el punto 156 de la presente Resolución. Sin embargo, observó que en el portal de Internet de ADIL se encuentran los estados financieros auditados públicos para el periodo 2005 a 2006 y 2006 a 2007 en donde ADIL reporta utilidades y consideró que esta información es apropiada para calcular un monto de utilidad razonable porque permite observar cuál sería el comportamiento de ADIL en condiciones normales, conforme lo prevé el artículo 46, fracción XI, párrafo último del RLCE.

162. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2.2 y 6.8 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE, la Secretaría calculó en esta etapa el valor normal reconstruido, definido como la suma del costo de producción, gastos generales y una utilidad razonable conforme a la información y metodología que se señala en los puntos del 149 al 161 de esta Resolución.

iii. Margen de discriminación de precios

163. Con base en los argumentos, metodología y pruebas descritos en los puntos 129 al 162 de esta Resolución y de conformidad con los artículos 2.1, 11.2 y el Anexo II del Acuerdo Antidumping; 30 y 31 de la LCE, y 38 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal reconstruido que determinó conforme a la metodología de país sustituto a la que se refieren los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE, con el precio de exportación y calculó un margen de discriminación de precios de 1.44 dólares por kilogramo para las importaciones de hongos del género *agaricus*, originarias de China, independientemente del país de procedencia, que se clasifica en la fracción arancelaria 2003.10.01 de la TIGIE.

H. Conclusión

164. Con fundamento en los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, y 54 y 64 último párrafo de la LCE, la Secretaría determina continuar con el procedimiento sin modificar las cuotas compensatorias vigentes citadas en los puntos 2 y 7 de esta Resolución, impuestas a las importaciones de hongos del género *agaricus* originarias de China y de Chile, así como las originarias de China provenientes de Calkins Limited, independientemente del país de procedencia, respectivamente. En la siguiente etapa las partes interesadas tendrán la oportunidad de presentar mayores elementos en defensa de sus intereses.

165. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 11.2 del Acuerdo Antidumping; 57 fracción I, 67 y 68 de la LCE, y 99 del RLCE, se emite la siguiente:

RESOLUCION

166. Continúa el procedimiento administrativo de revisión sin modificar las cuotas compensatorias señaladas en los puntos 2 y 7 de esta Resolución impuestas a las importaciones de hongos del género *agaricus* originarias de China y de Chile, así como las originarias de China provenientes de Calkins Limited, independientemente del país de procedencia, respectivamente. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2003.10.01 de la TIGIE.

167. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar las cuotas compensatorias en todo el territorio nacional.

168. Con fundamento en los artículos 65 de la LCE y 102 del RLCE, los interesados que importen la mercancía objeto de revisión, podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria que corresponda, en alguna de las formas previstas en el CFF.

169. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria no estarán obligados a enterarla si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto de China y de Chile. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

170. Con fundamento en el artículo 164 párrafo tercero del RLCE se concede un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el DOF para que las partes interesadas comparecientes presenten los argumentos y pruebas complementarias que estimen pertinentes. Este plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

171. La presentación de los argumentos y pruebas complementarias se realizará en la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja (área de ventanillas), colonia Florida, código postal 01030, México, D.F., en original y 3 copias, más una para el acuse de recibo.

172. Cada parte interesada deberá remitir a las demás la información y documentos probatorios que tengan el carácter público, de tal forma que los reciban el mismo día que la autoridad investigadora, de acuerdo con lo previsto en los artículos 56 de la LCE y 140 de su RLCE.

173. Comuníquese esta Resolución al SAT para los efectos legales correspondientes.

174. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

175. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 30 de abril de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.